

Tomo IV

Municipios Parte 1

Índice

	Págs.
▪ Abasolo	3
▪ Acuña	13
▪ Allende	23
▪ Arteaga	33
▪ Candela	43
▪ Castaños	53
▪ Cuatro Ciénegas	63
▪ Escobedo	73
▪ Francisco I. Madero	83
▪ Frontera	93
▪ General Cepeda	103
▪ Guerrero	113
▪ Hidalgo	123
▪ Jiménez	133
▪ Juárez	143
▪ Lamadrid	153
▪ Matamoros	163
▪ Monclova	173
▪ Morelos	183
▪ Múzquiz	193
▪ Nadadores	203

Denominación de la Entidad Auditada

Abasolo, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar cuenta pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La cuenta pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cuenta pública no fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la cuenta pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		
Bancos	589,327.83	
Fondos revolventes	0.00	
Gastos por comprobar	12,181.41	
Préstamos a empleados	64,588.00	
Responsabilidades	0.07	
Créditos fiscales	245,570.71	
	911,668.02	
ACTIVO FIJO		
Bienes muebles	2,181,549.22	
Bienes inmuebles	2,750,980.00	
	4,932,529.22	
OTROS ACTIVOS		
Activo diferido	0.00	
	0.00	
TOTAL ACTIVO	\$ 5,844,197.24	
		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
		\$ 5,844,197.24
PASIVO A CORTO PLAZO		
Cuentas por pagar	413,419.14	
Deuda pública	0.00	
	413,419.14	
PASIVO A LARGO PLAZO		
Deuda pública largo plazo	0.00	
	0.00	
TOTAL PASIVO		413,419.14
PATRIMONIO		
Resultado de ejercicio en curso	(175,567.42)	
Resultado de ejercicios anteriores	2,160,001.19	
Patrimonio municipal	3,446,344.33	
	TOTAL PATRIMONIO	5,430,778.10

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

INGRESOS

Impuestos	110,563.71
Contribuciones especiales	0.00
Derechos	71,392.59
Productos	0.00
Aprovechamientos	1,651.80
Participaciones	10,463,149.00
Ingresos extraordinarios	9,171,594.23
Total de Ingresos	19,818,351.33

EGRESOS

Servicios personales	8,521,755.50
Materiales y suministros	1,350,678.29
Servicios generales	2,424,958.24
Transferencias	2,718,145.79
Inversión pública	4,978,380.93
Intereses de la deuda	0.00
Total de Egresos	19,993,918.75

RESULTADO DEL EJERCICIO

\$ (175,567.42)

PRESUPUESTO EJERCIDO 2008

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	8,521,755.50	42.2%
Materiales y suministros	1,350,678.29	6.7%
Servicios generales	2,424,958.24	12.0%
Transferencias	2,718,145.79	13.5%
Bienes muebles e inmuebles	198,859.51	1.0%
Inversión pública	4,978,380.93	24.7%
Deuda pública	0.00	0.0%
TOTAL	\$ 20,192,778.26	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de diciembre de 2007, entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Abasolo, debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008, a más tardar el 31 de octubre de 2007.

De la revisión practicada a la cuenta pública del municipio de Abasolo se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2008.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

De la revisión de la cuenta pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2008 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Fiscalización Superior

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tiene como objeto determinar: si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas; el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos, provenientes de financiamiento, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos; el resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes; si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades; las responsabilidades a que haya lugar; y la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del

contenido de la cuenta pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante oficio y a través del acta final de la visita domiciliaria, 101 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$1,777,005.96.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$1,216,336.65.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$337,848.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$5,870.66.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$343,718.66.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$304,577.05.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$86,750.45.

Incumplimiento de disposiciones legales relativas al proceso de planeación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 11 cédulas. Por un valor de \$294,526.60.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehículos, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comprobación de gastos con deficiencias administrativas en el proceso de adquisición, integrados en 25 cédulas. Por un valor de \$155,837.50.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$841,691.60.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 10 cédulas. Por un valor de \$30,926.39.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 9 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$30,926.39.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 10 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener como mínimo cierta información, dentro de la que se encuentran los comentarios de los auditados.

El carácter de auditados se otorga en virtud de que las entidades estuvieron sujetas a un procedimiento de auditoría, derivado de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, por lo que el artículo 6 de la misma Ley suple tal situación, al establecer que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el cuerpo normativo que por su aplicación supletoria reviste el carácter de Ley especial en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

Como se puede observar, la finalidad del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades fiscalizadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se encuentre la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

La oportunidad que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías mediante requerimientos de información y/o documentación así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones, el cual se aborda en el siguiente apartado del presente Informe del Resultado.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad auditada contará con un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en el Pliego correspondiente; es importante señalar que una vez concluido este plazo para solventar, la Auditoría Superior del Estado, promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el

fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de

manera generalizada.

En cuanto al cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público para el ejercicio fiscal de 2008 no existía ordenamiento legal alguno que obligara a las entidades a adoptar determinadas normas para la elaboración y presentación de la información financiera. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

A partir del ejercicio 2009, estos principios cambian su denominación a postulados básicos de contabilidad gubernamental, observándose diversas modificaciones en su número y definición.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la cuenta pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública del año 2008 del municipio de Abasolo, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la cuenta pública del año 2008 del municipio de Abasolo, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad y por los demás hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la cuenta pública del año 2008 del municipio de Abasolo, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2009.

Denominación de la Entidad Auditada

Acuña, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar cuenta pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La cuenta pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cuenta pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Sergio Montes Cárdenas, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la cuenta pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		
Bancos	52,708,800.39	
Fondos revolventes	(0.35)	
Gastos por comprobar	608,369.50	
Préstamos a empleados	527,620.21	
Responsabilidades	0.43	
Depósitos en garantía	222,031.44	
Créditos fiscales	2,227,350.41	
Inventarios	0.00	
Otros deudores	0.03	
	56,294,172.06	67,312,115.78
ACTIVO FIJO		
Bienes muebles	46,177,445.50	
Bienes inmuebles	30,782,969.46	
	76,960,414.96	
OTROS ACTIVOS		
Activo diferido	222,748.73	
	222,748.73	
TOTAL ACTIVO	\$ 133,477,335.75	
		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
		\$ 133,477,335.75

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

INGRESOS

Impuestos	23,307,858.97
Contribuciones especiales	39,803,617.44
Derechos	23,654,351.05
Productos	595,031.12
Aprovechamientos	3,683,039.75
Participaciones	166,021,159.41
Ingresos extraordinarios	9,717,531.44
Total de Ingresos	266,782,589.18

EGRESOS

Servicios personales	105,792,147.27
Materiales y suministros	18,659,685.94
Servicios generales	44,029,721.50
Transferencias	11,082,852.19
Inversión pública	88,444,261.66
Intereses de la deuda	2,490,246.60
Total de Egresos	270,498,915.16

RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ (3,716,325.98)
--------------------------------	--------------------------

PRESUPUESTO EJERCIDO 2008

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	105,792,147.27	37.4%
Materiales y suministros	18,659,685.94	6.6%
Servicios generales	44,029,721.50	15.5%
Transferencias	11,082,852.19	3.9%
Bienes muebles e inmuebles	4,794,671.48	1.7%
Inversión pública	88,444,261.66	31.2%
Deuda pública	10,385,029.95	3.7%
TOTAL	\$ 283,188,369.99	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de diciembre de 2007, entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Acuña, debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008, a más tardar el 31 de octubre de 2007.

De la revisión practicada a la cuenta pública del municipio de Acuña se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2008.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2008 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	104,886,617.66
Materiales y suministros	19,336,090.45
Servicios generales	44,203,558.60
Transferencias	11,295,544.32
Bienes muebles e inmuebles	5,129,222.18
Inversión pública	88,444,261.66
Deuda pública	10,385,029.95
TOTAL	\$ 283,680,324.82

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la cuenta pública 2008, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	104,886,617.66	105,792,147.27	905,529.61
Materiales y suministros	19,336,090.45	18,659,685.94	(676,404.51)
Servicios generales	44,203,558.60	44,029,721.50	(173,837.10)
Transferencias	11,295,544.32	11,082,852.19	(212,692.13)
Bienes muebles e inmuebles	5,129,222.18	4,794,671.48	(334,550.70)
Inversión pública	88,444,261.66	88,444,261.66	0.00
Deuda pública	10,385,029.95	10,385,029.95	0.00
TOTAL	\$ 283,680,324.82	\$ 283,188,369.99	\$ (491,954.83)

Fiscalización Superior

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tiene como objeto determinar: si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas; el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos, provenientes de financiamiento, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos; el resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes; si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades; las responsabilidades a que haya lugar; y la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la cuenta pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante oficio y a través del acta final de la visita domiciliaria, 114 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$20,705,326.86.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$12,246,195.32.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$22,486.76.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$105,367.66.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$254,002.16.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$381,856.58.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$726,567.50.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 14 cédulas. Por un valor de \$3,067,354.32.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$4,080,134.50.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 26 cédulas. Por un valor de \$1,232,202.69.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehículos, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comprobación de gastos con deficiencias administrativas en el proceso de adquisición, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$9,106,259.01.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deuda

Deficiencia en la integración del saldo de la deuda pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 13 cédulas. Por un valor de \$308,743.29.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 15 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$2,449,336.44.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$2,758,079.73.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener como mínimo cierta información, dentro de la que se encuentran los comentarios de los auditados.

El carácter de auditados se otorga en virtud de que las entidades estuvieron sujetas a un procedimiento de auditoría, derivado de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, por lo que el artículo 6 de la misma Ley suple tal situación, al establecer que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el cuerpo normativo que por su aplicación supletoria reviste el carácter de Ley especial en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

Como se puede observar, la finalidad del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades fiscalizadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se encuentre la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

La oportunidad que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías mediante requerimientos de información y/o documentación así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones, el cual se aborda en el siguiente apartado del presente Informe del Resultado.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad auditada contará con un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en el Pliego correspondiente; es importante señalar que una vez concluido este plazo para solventar, la Auditoría Superior del Estado, promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el

Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

En cuanto al cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público para el ejercicio fiscal de 2008 no existía ordenamiento legal alguno que obligara a las entidades a adoptar determinadas normas para la elaboración y presentación de la información financiera. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

A partir del ejercicio 2009, estos principios cambian su denominación a postulados básicos de contabilidad gubernamental, observándose diversas modificaciones en su número y definición.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la cuenta pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública del año 2008 del municipio de Acuña, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la cuenta pública del año 2008 del municipio de Acuña, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad y por los demás hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la cuenta pública del año 2008 del municipio de Acuña, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2009.

Denominación de la Entidad Auditada

Allende, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar cuenta pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La cuenta pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cuenta pública no fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la cuenta pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		
Bancos	(883,530.59)	
Fondos revolventes	25,005.86	
Gastos por comprobar	18,235.73	
Préstamos a empleados	368,367.50	
Responsabilidades	0.00	
Créditos fiscales	(26,309.00)	
Otros deudores	0.38	
	(498,230.12)	
ACTIVO FIJO		
Bienes muebles	4,712,489.27	
Bienes inmuebles	3,786,680.00	
	8,499,169.27	
OTROS ACTIVOS		
Activo diferido	0.00	
	0.00	
TOTAL ACTIVO	\$ 8,000,939.15	
		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
		\$ 8,000,939.15
PASIVO A CORTO PLAZO		
Cuentas por pagar	366,220.81	
Deuda pública	3,010,226.91	
Pasivo diferido	423,893.67	
	3,800,341.39	
PASIVO A LARGO PLAZO		
Deuda pública largo plazo	0.00	
	0.00	
		TOTAL PASIVO
		3,800,341.39
PATRIMONIO		
Resultado de ejercicio en curso	1,019,088.47	
Resultado de ejercicios anteriores	(190,740.57)	
Patrimonio municipal	3,372,249.86	
		TOTAL PATRIMONIO
		4,200,597.76

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

INGRESOS

Impuestos	3,292,071.46
Contribuciones especiales	0.00
Derechos	1,154,671.12
Productos	7,940.82
Aprovechamientos	93,194.95
Participaciones	32,902,541.84
Ingresos extraordinarios	1,213,688.92
Total de Ingresos	38,664,109.11

EGRESOS

Servicios personales	14,781,154.00
Materiales y suministros	7,333,234.86
Servicios generales	8,867,018.16
Transferencias	2,435,277.74
Inversión pública	3,864,343.84
Intereses de la deuda	363,992.04
Total de Egresos	37,645,020.64

RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 1,019,088.47
--------------------------------	------------------------

PRESUPUESTO EJERCIDO 2008

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	14,781,154.00	37.6%
Materiales y suministros	7,333,234.86	18.6%
Servicios generales	8,867,018.16	22.5%
Transferencias	2,435,277.74	6.2%
Bienes muebles e inmuebles	1,156,192.11	2.9%
Inversión pública	3,864,343.84	9.8%
Deuda pública	901,942.63	2.3%
TOTAL	\$ 39,339,163.34	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de diciembre de 2007, entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Allende, debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008, a más tardar el 31 de octubre de 2007.

De la revisión practicada a la cuenta pública del municipio de Allende se advierte que si existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2008.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2008 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	17,581,660.80
Materiales y suministros	4,181,868.62
Servicios generales	3,198,877.54
Transferencias	1,373,424.00
Bienes muebles e inmuebles	1,986,676.30
Inversión pública	11,313,221.92
Deuda pública	600,000.00
TOTAL	\$ 40,235,729.18

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la cuenta pública 2008, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	17,581,660.80	14,781,154.00	(2,800,506.80)
Materiales y suministros	4,181,868.62	7,333,234.86	3,151,366.24
Servicios generales	3,198,877.54	8,867,018.16	5,668,140.62
Transferencias	1,373,424.00	2,435,277.74	1,061,853.74
Bienes muebles e inmuebles	1,986,676.30	1,156,192.11	(830,484.19)
Inversión pública	11,313,221.92	3,864,343.84	(7,448,878.08)
Deuda pública	600,000.00	901,942.63	301,942.63
TOTAL	\$ 40,235,729.18	\$ 39,339,163.34	\$ (896,565.84)

Fiscalización Superior

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tiene como objeto determinar: si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas; el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos, provenientes de financiamiento, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos; el resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes; si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades; las responsabilidades a que haya lugar; y la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la cuenta pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante oficio y a través del acta final de la visita domiciliaria, 96 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$5,669,155.91.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$5,423,957.55.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$197,803.42.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$197,803.42

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$959,177.23.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para el Estado de Coahuila, o con otras disposiciones normativas, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$1,601,126.32.

Incumplimiento de lo establecido en la ley de coordinación fiscal federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$1,518,546.64.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 23 cédulas. Por un valor de \$1,130,925.08.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehículos, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comprobación de gastos con deficiencias administrativas en el proceso de adquisición, integrados en 16 cédulas. Por un valor de \$16,378.86.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$5,226,154.13

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deuda

Deficiencia en la integración del saldo de la deuda pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$0.00

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la auditoría superior del estado, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener como mínimo cierta información, dentro de la que se encuentran los comentarios de los auditados.

El carácter de auditados se otorga en virtud de que las entidades estuvieron sujetas a un procedimiento de auditoría, derivado de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, por lo que el artículo 6 de la misma Ley suple tal situación, al establecer que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el cuerpo normativo que por su aplicación supletoria reviste el carácter de Ley especial en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas

presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

Como se puede observar, la finalidad del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades fiscalizadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se encuentre la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

La oportunidad que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías mediante requerimientos de información y/o documentación así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones, el cual se aborda en el siguiente apartado del presente Informe del Resultado.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad auditada contará con un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en el Pliego correspondiente; es importante señalar que una vez concluido este plazo para solventar, la Auditoría Superior del Estado, promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

En cuanto al cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público para el ejercicio fiscal de 2008 no existía ordenamiento legal alguno que obligara a las entidades a adoptar determinadas normas para la elaboración y presentación de la información financiera. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

A partir del ejercicio 2009, estos principios cambian su denominación a postulados básicos de contabilidad gubernamental, observándose diversas modificaciones en su número y definición.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la cuenta pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública del año 2008 del municipio de Allende, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la cuenta pública del año 2008 del municipio de Allende, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad y por los demás hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la cuenta pública del año 2008 del municipio de Allende, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2009.

Denominación de la Entidad Auditada

Arteaga, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar cuenta pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La cuenta pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cuenta pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la cuenta pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		
Bancos	4,933,907.35	
Fondos revolventes	0.00	
Gastos por comprobar	0.00	
Préstamos a empleados	380,589.49	
Responsabilidades	0.01	
Créditos fiscales	18,069.00	
Inventarios	7,000.00	
Otros deudores	108,052.00	
	5,447,617.85	
PASIVO A CORTO PLAZO		
Cuentas por pagar	937,665.72	
Deuda pública	0.00	
	937,665.72	
PASIVO A LARGO PLAZO		
Deuda pública largo plazo	0.00	
	0.00	
	TOTAL PASIVO	937,665.72
ACTIVO FIJO		
Bienes muebles	7,091,663.34	
Bienes inmuebles	200,000.00	
	7,291,663.34	
PATRIMONIO		
Resultado de ejercicio en curso	981,683.92	
Resultado de ejercicios anteriores	10,819,931.55	
Resultado reclasificación anterior	0.00	
	TOTAL PATRIMONIO	11,801,615.47
OTROS ACTIVOS		
Activo diferido	0.00	
	0.00	
	TOTAL ACTIVO	\$ 12,739,281.19
	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 12,739,281.19

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

INGRESOS

Impuestos	9,077,356.67
Contribuciones especiales	0.00
Derechos	1,980,565.77
Productos	17,623.00
Aprovechamientos	1,710,760.24
Participaciones	36,539,687.44
Ingresos extraordinarios	15,860,270.64
Total de Ingresos	65,186,263.76

EGRESOS

Servicios personales	18,991,823.10
Materiales y suministros	5,428,063.63
Servicios generales	11,771,302.31
Transferencias	2,916,301.25
Inversión pública	25,097,089.55
Intereses de la deuda	0.00
Total de Egresos	64,204,579.84

RESULTADO DEL EJERCICIO \$ 981,683.92

PRESUPUESTO EJERCIDO 2008

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	18,991,823.10	29.1%
Materiales y suministros	5,428,063.63	8.3%
Servicios generales	11,771,302.31	18.0%
Transferencias	2,916,301.25	4.5%
Bienes muebles e inmuebles	1,017,010.63	1.6%
Inversión pública	25,097,089.55	38.5%
Deuda pública	0.00	0.0%
TOTAL	\$ 65,221,590.47	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de diciembre de 2007, entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Arteaga, debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008, a más tardar el 31 de octubre de 2007.

De la revisión practicada a la cuenta pública del municipio de Arteaga se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2008.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2008 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	20,434,186.00
Materiales y suministros	6,446,792.00
Servicios generales	10,416,028.00
Transferencias	2,887,708.00
Bienes muebles e inmuebles	2,252,668.00
Inversión pública	14,125,563.00
Deuda pública	0.00
TOTAL	\$ 56,562,945.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la cuenta pública 2008, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	20,434,186.00	18,991,823.10	(1,442,362.90)
Materiales y suministros	6,446,792.00	5,428,063.63	(1,018,728.37)
Servicios generales	10,416,028.00	11,771,302.31	1,355,274.31
Transferencias	2,887,708.00	2,916,301.25	28,593.25
Bienes muebles e inmuebles	2,252,668.00	1,017,010.63	(1,235,657.37)
Inversión pública	14,125,563.00	25,097,089.55	10,971,526.55
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 56,562,945.00	\$ 65,221,590.47	\$ 8,658,645.47

Fiscalización Superior

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tiene como objeto determinar: si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas; el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos, provenientes de financiamiento, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos; el resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes; si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades; las responsabilidades a que haya lugar; y la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la cuenta pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante oficio y a través del acta final de la visita domiciliaria, 113 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$6,552,901.46 .

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$5,692,901.35.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$1,192,474.17.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$1,192,474.17.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$121,555.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$4,195,901.98.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehículos, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comprobación de gastos con deficiencias administrativas en el proceso de adquisición, integrados en 33 cédulas. Por un valor de \$168,545.52.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$4,486,002.50.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$14,424.68.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$14,424.68.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener como mínimo cierta información, dentro de la que se encuentran los comentarios de los auditados.

El carácter de auditados se otorga en virtud de que las entidades estuvieron sujetas a un procedimiento de auditoría, derivado de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, por lo que el artículo 6 de la misma Ley suple tal situación, al establecer que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el cuerpo normativo que por su aplicación supletoria reviste el carácter de Ley especial en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

Como se puede observar, la finalidad del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades fiscalizadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se encuentre la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

La oportunidad que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías mediante requerimientos de información y/o documentación así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones, el cual se aborda en el siguiente apartado del presente Informe del Resultado.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad auditada contará con un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en el Pliego correspondiente; es importante señalar que una vez concluido este plazo para solventar, la Auditoría Superior del Estado, promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

En cuanto al cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público para el ejercicio fiscal de 2008 no existía ordenamiento legal alguno que obligara a las entidades a adoptar determinadas normas para la elaboración y presentación de la información financiera. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

A partir del ejercicio 2009, estos principios cambian su denominación a postulados básicos de contabilidad gubernamental, observándose diversas modificaciones en su número y definición.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la cuenta pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública del año 2008 del municipio de Arteaga, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la cuenta pública del año 2008 del municipio de Arteaga, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad y por los demás hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la cuenta pública del año 2008 del municipio de Arteaga, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2009.

Denominación de la Entidad Auditada

Candela, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar cuenta pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La cuenta pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cuenta pública no fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la cuenta pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		
Bancos	723,119.25	
Fondos revolventes	12.31	
Gastos por comprobar	635,314.22	
Préstamos a empleados	199,190.65	
Responsabilidades	10,817.56	
	1,568,453.99	
ACTIVO FIJO		
Bienes muebles	2,121,646.12	
Bienes inmuebles	281,808.80	
	2,403,454.92	
OTROS ACTIVOS		
Activo diferido	61,897.74	
	61,897.74	
TOTAL ACTIVO	\$ 4,033,806.65	
		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
		\$ 4,033,806.65
PASIVO A CORTO PLAZO		
Cuentas por pagar	1,794,232.59	
Deuda pública	(0.08)	
	1,794,232.51	
PASIVO A LARGO PLAZO		
Deuda pública largo plazo	0.00	
	0.00	
TOTAL PASIVO		1,794,232.51
PATRIMONIO		
Resultado de ejercicio en curso	(387,772.52)	
Resultado de ejercicios anteriores	2,170,541.39	
Patrimonio municipal	456,805.27	
	TOTAL PATRIMONIO	2,239,574.14

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

INGRESOS

Impuestos	805,132.05
Contribuciones especiales	0.00
Derechos	59,373.61
Productos	3,816.00
Aprovechamientos	38,287.38
Participaciones	10,717,834.00
Ingresos extraordinarios	14,017,957.91
Total de Ingresos	25,642,400.95

EGRESOS

Servicios personales	6,611,290.55
Materiales y suministros	1,500,533.52
Servicios generales	1,795,539.33
Transferencias	769,445.24
Inversión pública	15,353,364.83
Intereses de la deuda	0.00
Total de Egresos	26,030,173.47

RESULTADO DEL EJERCICIO

\$ (387,772.52)

PRESUPUESTO EJERCIDO 2008

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	6,611,290.55	25.1%
Materiales y suministros	1,500,533.52	5.7%
Servicios generales	1,795,539.33	6.8%
Transferencias	769,445.24	2.9%
Bienes muebles e inmuebles	265,792.40	1.0%
Inversión pública	15,353,364.83	58.4%
Deuda pública	0.00	0.0%
TOTAL	\$ 26,295,965.87	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de diciembre de 2007, entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Candela, debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008, a más tardar el 31 de octubre de 2007.

De la revisión practicada a la cuenta pública del municipio de Candela se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2008.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital en intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2008 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	5,782,874.16
Materiales y suministros	1,753,639.44
Servicios generales	1,843,614.99
Transferencias	1,125,625.05
Bienes muebles e inmuebles	669,682.42
Inversión pública	15,859,414.50
Deuda pública	0.00
TOTAL	\$ 27,034,850.56

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la cuenta pública 2008, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	5,782,874.16	6,611,290.55	828,416.39
Materiales y suministros	1,753,639.44	1,500,533.52	(253,105.92)
Servicios generales	1,843,614.99	1,795,539.33	(48,075.66)
Transferencias	1,125,625.05	769,445.24	(356,179.81)
Bienes muebles e inmuebles	669,682.42	265,792.40	(403,890.02)
Inversión pública	15,859,414.50	15,353,364.83	(506,049.67)
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 27,034,850.56	\$ 26,295,965.87	\$ (738,884.69)

Fiscalización Superior

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tiene como objeto determinar: si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas; el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos, provenientes de financiamiento, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos; el resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes; si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades; las responsabilidades a que haya lugar; y la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la cuenta pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante oficio y a través del acta final de la visita domiciliaria, 96 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$8,229,613.26 .

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$8,229,613.26.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$55,565.73.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$55,565.73

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 20 cédulas. Por un valor de \$301,909.50.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$489,875.80.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 15 cédulas. Por un valor de \$225,891.17.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehículos, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comprobación de gastos con deficiencias administrativas en el proceso de adquisición, integrados en 16 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$1,017,676.47

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$7,156,371.06.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$7,156,371.06

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 9 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener como mínimo cierta información, dentro de la que se encuentran los comentarios de los auditados.

El carácter de auditados se otorga en virtud de que las entidades estuvieron sujetas a un procedimiento de auditoría, derivado de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, por lo que el artículo 6 de la misma Ley suple tal situación, al establecer que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el cuerpo normativo que por su aplicación supletoria reviste el carácter de Ley especial en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas

presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

Como se puede observar, la finalidad del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades fiscalizadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se encuentre la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

La oportunidad que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías mediante requerimientos de información y/o documentación así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones, el cual se aborda en el siguiente apartado del presente Informe del Resultado.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad auditada contará con un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en el Pliego correspondiente; es importante señalar que una vez concluido este plazo para solventar, la Auditoría Superior del Estado, promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

En cuanto al cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público para el ejercicio fiscal de 2008 no existía ordenamiento legal alguno que obligara a las entidades a adoptar determinadas normas para la elaboración y presentación de la información financiera. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

A partir del ejercicio 2009, estos principios cambian su denominación a postulados básicos de contabilidad gubernamental, observándose diversas modificaciones en su número y definición.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la cuenta pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública del año 2008 del municipio de Candela, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la cuenta pública del año 2008 del municipio de Candela, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad y por los demás hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la cuenta pública del año 2008 del municipio de Candela, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2009.

Denominación de la Entidad Auditada

Castaños, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar cuenta pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La cuenta pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cuenta pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la cuenta pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		
Bancos	2,297,985.59	
Fondos revolventes	3,814.25	
Gastos por comprobar	76,022.84	
Préstamos a empleados	1,325,453.17	
Responsabilidades	3.61	
Depósitos en garantía	218,334.36	
Créditos fiscales	1,943,568.13	
Inventarios	0.00	
Otros deudores	2,500.00	
	5,867,681.95	
ACTIVO FIJO		
Bienes muebles	4,943,241.73	
Bienes inmuebles	3,033,392.55	
	7,976,634.28	
OTROS ACTIVOS		
Activo diferido	0.00	
	0.00	
TOTAL ACTIVO	\$ 13,844,316.23	
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO
		\$ 13,844,316.23
PASIVO A CORTO PLAZO		
Cuentas por pagar	4,065,598.81	
Deuda pública	6,005,551.71	
	10,071,150.52	
PASIVO A LARGO PLAZO		
Deuda pública largo plazo	0.00	
	0.00	
TOTAL PASIVO		0.00
PATRIMONIO		
Resultado de ejercicio en curso	3,601,605.80	
Resultado de ejercicios anteriores	(4,067,673.18)	
Patrimonio municipal	4,239,233.09	
TOTAL PATRIMONIO		3,773,165.71

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

INGRESOS

Impuestos	1,976,434.01
Contribuciones especiales	13,413.00
Derechos	1,532,327.03
Productos	195,506.51
Aprovechamientos	681,207.11
Participaciones	35,736,152.38
Ingresos extraordinarios	3,172,056.80
Total de Ingresos	43,307,096.84

EGRESOS

Servicios personales	16,919,937.13
Materiales y suministros	3,412,121.28
Servicios generales	7,558,726.55
Transferencias	1,746,091.09
Inversión pública	9,134,117.68
Intereses de la deuda	934,497.31
Total de Egresos	39,705,491.04

RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 3,601,605.80
--------------------------------	------------------------

PRESUPUESTO EJERCIDO 2008

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	16,919,937.13	39.9%
Materiales y suministros	3,412,121.28	8.0%
Servicios generales	7,558,726.55	17.8%
Transferencias	1,746,091.09	4.1%
Bienes muebles e inmuebles	365,004.83	0.9%
Inversión pública	9,134,117.68	21.5%
Deuda pública	3,290,813.32	7.8%
TOTAL	\$ 42,426,811.88	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de diciembre de 2007, entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Castaños, debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008, a más tardar el 31 de octubre de 2007.

De la revisión practicada a la cuenta pública del municipio de Castaños se advierte que si existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2008.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2008 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	18,752,400.00
Materiales y suministros	3,726,300.00
Servicios generales	7,778,900.00
Transferencias	2,047,000.00
Bienes muebles e inmuebles	332,000.00
Inversión pública	10,306,570.00
Deuda pública	3,500,000.00
TOTAL	\$ 46,443,170.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la cuenta pública 2008, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	18,752,400.00	16,919,937.13	(1,832,462.87)
Materiales y suministros	3,726,300.00	3,412,121.28	(314,178.72)
Servicios generales	7,778,900.00	7,558,726.55	(220,173.45)
Transferencias	2,047,000.00	1,746,091.09	(300,908.91)
Bienes muebles e inmuebles	332,000.00	365,004.83	33,004.83
Inversión pública	10,306,570.00	9,134,117.68	(1,172,452.32)
Deuda pública	3,500,000.00	3,290,813.32	(209,186.68)
TOTAL	\$ 46,443,170.00	\$ 42,426,811.88	\$ (4,016,358.12)

Fiscalización Superior

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tiene como objeto determinar: si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas; el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos, provenientes de financiamiento, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos; el resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes; si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades; las responsabilidades a que haya lugar; y la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la cuenta pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante oficio y a través del acta final de la visita domiciliaria, 125 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$1,314,936.43 .

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$1,279,474.52.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$145,147.68.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$60,000.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$60,265.91.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$265,413.59.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 19 cédulas. Por un valor de \$297,743.41.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$467,051.54.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 19 cédulas. Por un valor de \$31,667.00.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehículos, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comprobación de gastos con deficiencias administrativas en el proceso de adquisición, integrados en 31 cédulas. Por un valor de \$28,850.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$825,311.95.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deuda

Deficiencia en la integración del saldo de la deuda pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 13 cédulas. Por un valor de \$139,427.12.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$49,321.86.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$188,748.98.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener como mínimo cierta información, dentro de la que se encuentran los comentarios de los auditados.

El carácter de auditados se otorga en virtud de que las entidades estuvieron sujetas a un procedimiento de auditoría, derivado de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, por lo que el artículo 6 de la misma Ley suple tal situación, al establecer que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el cuerpo normativo que por su aplicación supletoria reviste el carácter de Ley especial en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de

un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

Como se puede observar, la finalidad del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades fiscalizadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se encuentre la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

La oportunidad que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías mediante requerimientos de información y/o documentación así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones, el cual se aborda en el siguiente apartado del presente Informe del Resultado.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad auditada contará con un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en el Pliego correspondiente; es importante señalar que una vez concluido este plazo para solventar, la Auditoría Superior del Estado, promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

En cuanto al cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público para el ejercicio fiscal de 2008 no existía ordenamiento legal alguno que obligara a las entidades a adoptar determinadas normas para la elaboración y presentación de la información financiera. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

A partir del ejercicio 2009, estos principios cambian su denominación a postulados básicos de contabilidad gubernamental, observándose diversas modificaciones en su número y definición.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la cuenta pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública del año 2008 del municipio de Castaños, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la cuenta pública del año 2008 del municipio de Castaños, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad y por los demás hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la cuenta pública del año 2008 del municipio de Castaños, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2009.

Denominación de la Entidad Auditada

Cuatro Ciénegas, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar cuenta pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La cuenta pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cuenta pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la cuenta pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		
Bancos	3,544,290.48	
Fondos revolventes	0.00	
Gastos por comprobar	535,114.76	
Préstamos a empleados	400,622.50	
Responsabilidades	0.00	
Créditos fiscales	250,865.96	
Inventarios	257,103.40	
	4,987,997.10	
ACTIVO FIJO		
Bienes muebles	4,421,365.19	
Bienes inmuebles	4,835,000.00	
	9,256,365.19	
OTROS ACTIVOS		
Activo diferido	45,685.66	
	45,685.66	
TOTAL ACTIVO	\$ 14,290,047.95	
		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
		\$ 14,290,047.95
PASIVO A CORTO PLAZO		
Cuentas por pagar	626,343.78	
Deuda pública	2,320,883.75	
	2,947,227.53	
PASIVO A LARGO PLAZO		
Deuda pública largo plazo	0.00	
	0.00	
		TOTAL PASIVO
		2,947,227.53
PATRIMONIO		
Resultado de ejercicio en curso	2,238,310.17	
Resultado de ejercicios anteriores	2,605,667.70	
Patrimonio municipal	6,498,842.55	
	TOTAL PATRIMONIO	
		11,342,820.42

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

INGRESOS

Impuestos	1,101,782.28
Contribuciones especiales	0.00
Derechos	415,236.26
Productos	22,015.00
Aprovechamientos	181,914.10
Participaciones	24,742,687.00
Ingresos extraordinarios	1,472,271.55
Total de Ingresos	27,935,906.19

EGRESOS

Servicios personales	12,016,880.48
Materiales y suministros	2,135,780.25
Servicios generales	4,438,623.50
Transferencias	1,600,773.77
Inversión pública	5,276,209.38
Intereses de la deuda	229,328.64
Total de Egresos	25,697,596.02

RESULTADO DEL EJERCICIO \$ 2,238,310.17

PRESUPUESTO EJERCIDO 2008

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	12,016,880.48	45.2%
Materiales y suministros	2,135,780.25	8.0%
Servicios generales	4,438,623.50	16.7%
Transferencias	1,600,773.77	6.0%
Bienes muebles e inmuebles	562,726.34	2.1%
Inversión pública	5,276,209.38	19.8%
Deuda pública	574,342.12	2.2%
TOTAL	\$ 26,605,335.84	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de diciembre de 2007, entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Cuatro Ciénegas, debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008, a más tardar el 31 de octubre de 2007.

De la revisión practicada a la cuenta pública del municipio de Cuatro Ciénegas se advierte que si existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2008.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2008 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	14,032,396.41
Materiales y suministros	2,846,285.14
Servicios generales	4,144,286.23
Transferencias	1,013,859.24
Bienes muebles e inmuebles	1,000,874.70
Inversión pública	9,712,600.05
Deuda pública	855,400.00
TOTAL	\$ 33,605,701.77

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la cuenta pública 2008, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	14,032,396.41	12,016,880.48	(2,015,515.93)
Materiales y suministros	2,846,285.14	2,135,780.25	(710,504.89)
Servicios generales	4,144,286.23	4,438,623.50	294,337.27
Transferencias	1,013,859.24	1,600,773.77	586,914.53
Bienes muebles e inmuebles	1,000,874.70	562,726.34	(438,148.36)
Inversión pública	9,712,600.05	5,276,209.38	(4,436,390.67)
Deuda pública	855,400.00	574,342.12	(281,057.88)
TOTAL	\$ 33,605,701.77	\$ 26,605,335.84	\$ (7,000,365.93)

Fiscalización Superior

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tiene como objeto determinar: si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas; el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos, provenientes de financiamiento, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos; el resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes; si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades; las responsabilidades a que haya lugar; y la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la cuenta pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante oficio y a través del acta final de la visita domiciliaria, 83 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$2,041,428.56 .

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$1,652,108.46.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$22,696.37.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$10,464.28.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$33,160.65.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 13 cédulas. Por un valor de \$712,638.27.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$871,509.04.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 10 cédulas. Por un valor de \$29,981.50.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehículos, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comprobación de gastos con deficiencias administrativas en el proceso de adquisición, integrados en 9 cédulas. Por un valor de \$4,819.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$1,618,947.81.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deuda

Deficiencia en la integración del saldo de la deuda pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$0.00.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener como mínimo cierta información, dentro de la que se encuentran los comentarios de los auditados.

El carácter de auditados se otorga en virtud de que las entidades estuvieron sujetas a un procedimiento de auditoría, derivado de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, por lo que el artículo 6 de la misma Ley suple tal situación, al establecer que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el cuerpo normativo que por su aplicación supletoria reviste el carácter de Ley especial en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

Como se puede observar, la finalidad del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades fiscalizadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se encuentre la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

La oportunidad que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías mediante requerimientos de información y/o documentación así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones, el cual se aborda en el siguiente apartado del presente Informe del Resultado.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad auditada contará con un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en el Pliego correspondiente; es importante señalar que una vez concluido este plazo para solventar, la Auditoría Superior del Estado, promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener,

estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

En cuanto al cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público para el ejercicio fiscal de 2008 no existía ordenamiento legal alguno que obligara a las entidades a adoptar determinadas normas para la elaboración y presentación de la información financiera. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

A partir del ejercicio 2009, estos principios cambian su denominación a postulados básicos de contabilidad gubernamental, observándose diversas modificaciones en su número y definición.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la cuenta pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública del año 2008 del municipio de Cuatro Ciénegas, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la cuenta pública del año 2008 del municipio de Cuatro Ciénegas, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad y por los demás hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la cuenta pública del año 2008 del municipio de Cuatro Ciénegas, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2009.

Denominación de la Entidad Auditada

Escobedo, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar cuenta pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La cuenta pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cuenta pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la cuenta pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		
Bancos	165,829.21	
Fondos revolventes	0.00	
Gastos por comprobar	494.51	
Préstamos a empleados	0.00	
Responsabilidades	0.00	
Depósitos en garantía	5,479.00	
Créditos fiscales	25,821.46	
Inventarios	0.00	
Otros deudores	1.33	
	197,625.51	
ACTIVO FIJO		
Bienes muebles	2,275,542.04	
Bienes inmuebles	529,000.00	
	2,804,542.04	
OTROS ACTIVOS		
Activo diferido	2,000.00	
	2,000.00	
TOTAL ACTIVO	\$ 3,004,167.55	
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO
		\$ 3,004,167.55
PASIVO A CORTO PLAZO		
Cuentas por pagar	42,734.92	
Deuda pública	0.00	
	42,734.92	
PASIVO A LARGO PLAZO		
Deuda pública largo plazo	0.00	
	0.00	
TOTAL PASIVO		42,734.92
PATRIMONIO		
Resultado de ejercicio en curso	(30,125.49)	
Resultado de ejercicios anteriores	1,377,971.35	
Patrimonio municipal	1,613,586.77	
TOTAL PATRIMONIO		2,961,432.63

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

INGRESOS

Impuestos	220,822.20
Contribuciones especiales	0.00
Derechos	181,275.80
Productos	0.00
Aprovechamientos	4,612.00
Participaciones	13,013,807.00
Ingresos extraordinarios	1,229,619.50
Total de Ingresos	14,650,136.50

EGRESOS

Servicios personales	5,489,419.07
Materiales y suministros	1,830,742.95
Servicios generales	2,989,944.43
Transferencias	1,555,252.44
Inversión pública	2,814,903.10
Intereses de la deuda	0.00
Total de Egresos	14,680,261.99

RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ (30,125.49)
--------------------------------	-----------------------

PRESUPUESTO EJERCIDO 2008

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	5,489,419.07	36.9%
Materiales y suministros	1,830,742.95	12.3%
Servicios generales	2,989,944.43	20.1%
Transferencias	1,555,252.44	10.4%
Bienes muebles e inmuebles	203,336.29	1.4%
Inversión pública	2,814,903.10	18.9%
Deuda pública	0.00	0.00%
TOTAL	\$ 14,883,598.28	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de diciembre de 2007, entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Escobedo, debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008, a más tardar el 31 de octubre de 2007.

De la revisión practicada a la cuenta pública del municipio de Escobedo se advierte que si existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2008.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2008 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	5,489,419.07
Materiales y suministros	1,830,742.95
Servicios generales	2,989,944.43
Transferencias	1,555,252.44
Bienes muebles e inmuebles	203,336.29
Inversión pública	2,814,903.10
Deuda pública	0.00
TOTAL	\$ 14,883,598.28

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la cuenta pública 2008, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	5,489,419.07	5,489,419.07	0.00
Materiales y suministros	1,830,742.95	1,830,742.95	0.00
Servicios generales	2,989,944.43	2,989,944.43	0.00
Transferencias	1,555,252.44	1,555,252.44	0.00
Bienes muebles e inmuebles	203,336.29	203,336.29	0.00
Inversión pública	2,814,903.10	2,814,903.10	0.00
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 14,883,598.28	\$ 14,883,598.28	0.00

Fiscalización Superior

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tiene como objeto determinar: si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas; el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos, provenientes de financiamiento, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos; el resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes; si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades; las responsabilidades a que haya lugar; y la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la cuenta pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante oficio y a través del acta final de la visita domiciliaria, 89 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$745,715.41 .

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$637,237.78.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$150,000.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$15,054.81.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$165,054.81.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$106,657.80.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$307,363.87.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 12 cédulas. Por un valor de \$44,361.30.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehículos, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comprobación de gastos con deficiencias administrativas en el proceso de adquisición, integrados en 17 cédulas. Por un valor de \$13,800.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$472,182.97.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$0.00.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener como mínimo cierta información, dentro de la que se encuentran los comentarios de los auditados.

El carácter de auditados se otorga en virtud de que las entidades estuvieron sujetas a un procedimiento de auditoría, derivado de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, por lo que el artículo 6 de la misma Ley suple tal situación, al establecer que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el cuerpo normativo que por su aplicación supletoria reviste el carácter de Ley especial en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

Como se puede observar, la finalidad del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades fiscalizadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se encuentre la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

La oportunidad que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías mediante requerimientos de información y/o documentación así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones, el cual se aborda en el siguiente apartado del presente Informe del Resultado.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad auditada contará con un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en el Pliego correspondiente; es importante señalar que una vez concluido este plazo para solventar, la Auditoría Superior del Estado, promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los

Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

En cuanto al cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público para el ejercicio fiscal de 2008 no existía ordenamiento legal alguno que obligara a las entidades a adoptar determinadas normas para la elaboración y presentación de la información financiera. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

A partir del ejercicio 2009, estos principios cambian su denominación a postulados básicos de contabilidad gubernamental, observándose diversas modificaciones en su número y definición.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la cuenta pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública del año 2008 del municipio de Escobedo, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la cuenta pública del año 2008 del municipio de Escobedo, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad y por los demás hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la cuenta pública del año 2008 del municipio de Escobedo, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2009.

Denominación de la Entidad Auditada

Francisco I. Madero, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar cuenta pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La cuenta pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cuenta pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Héctor Gerardo Luján Reyes, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la cuenta pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		
Bancos	1,270,284.64	
Fondos revolventes	(394.99)	
Gastos por comprobar	141,505.65	
Préstamos a empleados	451,948.04	
Responsabilidades	5,792.32	
Depósitos en garantía	0.00	
Créditos fiscales	2,290,619.00	
Otros deudores	178.42	
	4,159,933.08	
PASIVO A CORTO PLAZO		
Cuentas por pagar	5,001,844.81	
Deuda pública	0.00	
	5,001,844.81	
PASIVO A LARGO PLAZO		
Deuda pública largo plazo	0.00	
	0.00	
	TOTAL PASIVO	5,001,844.81
ACTIVO FIJO		
Bienes muebles	7,173,143.03	
Bienes inmuebles	12,906,499.50	
	20,079,642.53	
PATRIMONIO		
Resultado de ejercicio en curso	(1,228,844.49)	
Resultados de ejercicios anteriores	3,685,438.01	
Patrimonio municipal	16,883,059.92	
	TOTAL PATRIMONIO	19,339,653.44
OTROS ACTIVOS		
Activo diferido	101,922.64	
	101,922.64	
	TOTAL ACTIVO	\$ 24,341,498.25
	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 24,341,498.25

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

INGRESOS

Impuestos	2,758,956.98
Contribuciones especiales	1,854,667.00
Derechos	2,339,155.79
Productos	415,850.42
Aprovechamientos	145,467.24
Participaciones	66,511,674.67
Ingresos extraordinarios	1,751,288.48
Total de Ingresos	75,777,060.58

EGRESOS

Servicios personales	36,829,671.33
Materiales y suministros	12,505,102.42
Servicios generales	6,971,907.99
Transferencias	8,270,263.22
Inversión pública	12,428,960.11
Intereses de la deuda	0.00
Total de Egresos	77,005,905.07

RESULTADO DEL EJERCICIO

\$ (1,228,844.49)

PRESUPUESTO EJERCIDO 2008

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	36,829,671.33	47.7%
Materiales y suministros	12,505,102.42	16.2%
Servicios generales	6,971,907.99	9.0%
Transferencias	8,270,263.22	10.7%
Bienes muebles e inmuebles	172,039.89	0.2%
Inversión pública	12,428,960.11	16.1%
Deuda pública	0.00	0.00%
TOTAL	\$ 77,177,944.96	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de diciembre de 2007, entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Francisco I. Madero, debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008, a más tardar el 31 de octubre de 2007.

De la revisión practicada a la cuenta pública del municipio de Francisco I. Madero se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal del 2008.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2008 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	26,040,250.00
Materiales y suministros	3,356,000.00
Servicios generales	3,266,300.00
Transferencias	4,047,500.00
Bienes muebles e inmuebles	496,000.00
Inversión pública	1,900,000.00
Deuda pública	0.00
Fondo de fortalecimiento municipal	16,398,541.00
Fondo de infraestructura municipal	8,500,000.00
TOTAL	\$ 64,004,591.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la cuenta pública 2008, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

La entidad presentó la aprobación de su presupuesto de egresos; sin embargo, su integración es incompatible con la presentación de la cuenta pública, por lo que no es posible o pertinente determinar las variaciones presupuestales correspondientes.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	26,040,250.00	36,829,671.33	10,789,421.33
Materiales y suministros	3,356,000.00	12,505,102.42	9,149,102.42
Servicios generales	3,266,300.00	6,971,907.99	3,705,607.99
Transferencias	4,047,500.00	8,270,263.22	4,222,763.22
Bienes muebles e inmuebles	496,000.00	172,039.89	(323,960.11)
Inversión pública	1,900,000.00	12,428,960.11	10,528,960.11
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
Fondo de fortalecimiento municipal	16,398,541.00	0.00	(16,398,541.00)
Fondo de infraestructura municipal	8,500,000.00	0.00	(8,500,000.00)
TOTAL	\$ 60,004,591.00	\$ 77,177,944.96	\$ 13,173,353.96

Fiscalización Superior

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tiene como objeto determinar: si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas; el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos, provenientes de financiamiento, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos; el resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes; si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades; las responsabilidades a que haya lugar; y la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la cuenta pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante oficio y a través del acta final de la visita domiciliaria, 78 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$3,732,153.39 .

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$3,380,515.30.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$346,939.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$129,100.97.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$79,475.19.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$555,515.16.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$554,475.68.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$555,438.55.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$298,923.01.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehículos, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comprobación de gastos con deficiencias administrativas en el proceso de adquisición, integrados en 21 cédulas. Por un valor de \$219,483.31.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$1,628,320.55.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$1,196,679.59.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$1,196,679.59.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener como mínimo cierta información, dentro de la que se encuentran los comentarios de los auditados.

El carácter de auditados se otorga en virtud de que las entidades estuvieron sujetas a un procedimiento de auditoría, derivado de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, por lo que el artículo 6 de la misma Ley suple tal situación, al establecer que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el cuerpo normativo que por su aplicación supletoria reviste el carácter de Ley especial en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

Como se puede observar, la finalidad del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades fiscalizadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se encuentre la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

La oportunidad que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías mediante requerimientos de información y/o documentación así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones, el cual se aborda en el siguiente apartado del presente Informe del Resultado.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad auditada contará con un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en el Pliego correspondiente; es importante señalar que una vez concluido este plazo para solventar, la Auditoría Superior del Estado, promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el

Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

En cuanto al cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público para el ejercicio fiscal de 2008 no existía ordenamiento legal alguno que obligara a las entidades a adoptar determinadas normas para la elaboración y presentación de la información financiera. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

A partir del ejercicio 2009, estos principios cambian su denominación a postulados básicos de contabilidad gubernamental, observándose diversas modificaciones en su número y definición.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la cuenta pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública del año 2008 del municipio de Francisco I. Madero, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la cuenta pública del año 2008 del municipio de Francisco I. Madero, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad y por los demás hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la cuenta pública del año 2008 del municipio de Francisco I. Madero, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2009.

Denominación de la Entidad Auditada

Frontera, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar cuenta pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La cuenta pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cuenta pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la cuenta pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008			
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO CIRCULANTE			
Bancos	5,856,783.45		
Fondos revolventes	0.00		
Gastos por comprobar	665,395.70		
Préstamos a empleados	501,587.10		
Responsabilidades	2,949.52		
Inventarios	500.00		
Créditos fiscales	132,929.21		
Otros deudores	1,178.01		
	7,161,322.99		
PASIVO A CORTO PLAZO			
Cuentas por pagar	7,868,319.47		
Deuda pública	1,120,835.69		
	8,989,155.16		
PASIVO A LARGO PLAZO			
Deuda pública largo plazo	0.00		
	0.00		
	TOTAL PASIVO	8,989,155.16	
ACTIVO FIJO			
Bienes muebles	20,376,850.55		
Bienes inmuebles	12,222,839.00		
	32,599,689.55		
PATRIMONIO			
Resultado de ejercicio en curso	13,573,553.89		
Resultado de ejercicios anteriores	5,700,432.12		
Patrimonio municipal	13,628,940.01		
OTROS ACTIVOS			
Activo diferido	2,131,068.64		
	2,131,068.64		
	TOTAL PATRIMONIO	32,902,926.02	
TOTAL ACTIVO	\$ 41,892,081.18	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 41,892,081.18

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

INGRESOS

Impuestos	18,770,012.22
Contribuciones especiales	27,141.60
Derechos	4,749,949.33
Productos	150,100.00
Aprovechamientos	2,518,808.31
Participaciones	85,639,456.00
Ingresos extraordinarios	7,897,679.89
Total de Ingresos	119,753,147.35

EGRESOS

Servicios personales	50,311,260.31
Materiales y suministros	10,250,539.49
Servicios generales	26,981,059.10
Transferencias	5,208,155.08
Inversión pública	13,257,397.00
Intereses de la deuda	171,182.48
Total de Egresos	106,179,593.46

RESULTADO DEL EJERCICIO

\$ 13,573,553.89

PRESUPUESTO EJERCIDO 2008

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	50,311,260.31	44.7%
Materiales y suministros	10,250,539.49	9.1%
Servicios generales	26,981,059.10	24.0%
Transferencias	5,208,155.08	4.6%
Bienes muebles e inmuebles	4,243,504.34	3.8%
Inversión pública	13,257,397.00	11.8%
Deuda pública	2,223,814.08	2.0%
TOTAL	\$ 112,475,729.40	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de diciembre de 2007, entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Frontera, debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008, a más tardar el 31 de octubre de 2007.

De la revisión practicada a la cuenta pública del municipio de Frontera se advierte que no existe evidencia que muestre que el Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2008.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2008 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	50,464,695.56
Materiales y suministros	5,970,483.28
Servicios generales	17,951,147.72
Transferencias	3,526,534.47
Bienes muebles e inmuebles	622,126.30
Inversión pública	26,193,595.08
Deuda pública	0.00
TOTAL	\$ 104,728,582.41

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la cuenta pública 2008, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido.

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	50,464,695.56	50,311,260.31	(153,435.25)
Materiales y suministros	5,970,483.28	10,250,539.49	4,280,056.21
Servicios generales	17,951,147.72	26,981,059.10	9,029,911.38
Transferencias	3,526,534.47	5,208,155.08	1,681,620.61
Bienes muebles e inmuebles	622,126.30	4,243,504.34	3,621,378.04
Inversión pública	26,193,595.08	13,257,397.00	(12,936,198.08)
Deuda pública	0.00	2,223,814.08	2,223,814.08
TOTAL	\$ 104,728,582.41	\$ 112,475,729.40	\$ 7,747,146.99

Fiscalización Superior

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tiene como objeto determinar: si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas; el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos, provenientes de financiamiento, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos; el resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes; si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades; las responsabilidades a que haya lugar; y la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la cuenta pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante oficio y a través del acta final de la visita domiciliaria, 212 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$30,778,066.72 .

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$28,535,662.81.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$336,260.43.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$4,416,766.50.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$7,197,521.50.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$11,950,548.43.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 28 cédulas. Por un valor de \$2,114,665.16.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 11 cédulas. Por un valor de \$1,226,565.18.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$5,536,244.41.

Incumplimiento del límite establecido en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conceptos de publicidad, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$1,535,844.82.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 30 cédulas. Por un valor de \$1,299,944.93.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehículos, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comprobación de gastos con deficiencias administrativas en el proceso de adquisición, integrados en 31 cédulas. Por un valor de \$270,021.55.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$11,983,286.05.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Cuentas por pagar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 19 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deuda

Deficiencia en la integración del saldo de la deuda pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 17 cédulas. Por un valor de \$57,526.84.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 14 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 15 cédulas. Por un valor de \$4,544,301.49.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$4,601,828.33.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 14 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener como mínimo cierta información, dentro de la que se encuentran los comentarios de los auditados.

El carácter de auditados se otorga en virtud de que las entidades estuvieron sujetas a un procedimiento de auditoría, derivado de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o

documentación, así como de visitas domiciliarias, por lo que el artículo 6 de la misma Ley suple tal situación, al establecer que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el cuerpo normativo que por su aplicación supletoria reviste el carácter de Ley especial en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

Como se puede observar, la finalidad del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades fiscalizadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se encuentre la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

La oportunidad que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías mediante requerimientos de información y/o documentación así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones, el cual se aborda en el siguiente apartado del presente Informe del Resultado.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad auditada contará con un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en el Pliego correspondiente; es importante señalar que una vez concluido este plazo para solventar, la Auditoría Superior del Estado, promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

En cuanto al cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público para el ejercicio fiscal de 2008 no existía ordenamiento legal alguno que obligara a las entidades a adoptar determinadas normas para la elaboración y presentación de la información financiera. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

A partir del ejercicio 2009, estos principios cambian su denominación a postulados básicos de contabilidad gubernamental, observándose diversas modificaciones en su número y definición.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de

contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la cuenta pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública del año 2008 del municipio de Frontera, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la cuenta pública del año 2008 del municipio de Frontera, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad y por los demás hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la cuenta pública del año 2008 del municipio de Frontera, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2009.

Denominación de la Entidad Auditada

General Cepeda, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar cuenta pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La cuenta pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cuenta pública no fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la cuenta pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		
Bancos	2,698,437.88	
Fondos revolventes	66,500.00	
Gastos por comprobar	383,126.58	
Préstamos a empleados	1,468,008.45	
Responsabilidades	1,184.84	
Créditos fiscales	1,652,343.00	
Otros deudores	90,744.11	
Documentos por cobrar	5,001.00	
	6,365,345.86	2,105,267.45
ACTIVO FIJO		
Bienes muebles	4,491,681.16	
Bienes inmuebles	7,390,650.00	
	11,882,331.16	
OTROS ACTIVOS		
Activo diferido	4,000.00	
	4,000.00	
TOTAL ACTIVO	\$ 18,251,677.02	
		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
		\$ 18,251,677.02
PASIVO A CORTO PLAZO		
Cuentas por pagar	2,105,267.45	
Deuda pública	0.00	
		2,105,267.45
PASIVO A LARGO PLAZO		
Deuda pública largo plazo	0.00	
		0.00
	TOTAL PASIVO	2,105,267.45
PATRIMONIO		
Resultado de ejercicio en curso	2,355,047.53	
Resultado de ejercicios anteriores	4,496,554.36	
Patrimonio municipal	9,294,807.68	
	TOTAL PATRIMONIO	16,146,409.57

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

INGRESOS

Impuestos	632,789.30
Contribuciones especiales	30,435.00
Derechos	1,440,320.75
Productos	61,598.00
Aprovechamientos	85,813.51
Participaciones	25,909,241.00
Ingresos extraordinarios	7,314,547.65
Total de Ingresos	35,474,745.21

EGRESOS

Servicios personales	12,236,237.84
Materiales y suministros	1,743,946.68
Servicios generales	3,296,864.77
Transferencias	2,378,250.41
Inversión pública	13,464,397.98
Intereses de la deuda	0.00
Total de Egresos	33,119,697.68

RESULTADO DEL EJERCICIO

\$ 2,355,047.53

PRESUPUESTO EJERCIDO 2008

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	12,236,237.84	36.6%
Materiales y suministros	1,743,946.68	5.2%
Servicios generales	3,296,864.77	9.9%
Transferencias	2,378,250.41	7.1%
Bienes muebles e inmuebles	284,977.22	0.9%
Inversión pública	13,464,397.98	40.3%
Deuda pública	0.00	0.00%
TOTAL	\$ 33,404,674.90	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de diciembre de 2007, entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de General Cepeda, debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008, a más tardar el 31 de octubre de 2007.

De la revisión practicada a la cuenta pública del municipio de General Cepeda se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2008.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

De la revisión de la cuenta pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2008 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Fiscalización Superior

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tiene como objeto determinar: si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas; el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos, provenientes de financiamiento, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos; el resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes; si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades; las responsabilidades a que haya lugar; y la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del

contenido de la cuenta pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante oficio y a través del acta final de la visita domiciliaria, 203 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$17,234,171.54.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$13,731,676.34.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$346,551.66.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$38,956.69.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$46,302.64.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$431,810.99.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 28 cédulas. Por un valor de \$1,104,865.44.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$1,868,776.52.

Transferencias efectuadas por la entidad a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para la realización de programas de inversión con recursos, al menos, de ambas partes; el municipio no cuenta con los expedientes técnicos correspondientes, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 36 cédulas. Por un valor de \$165,745.97.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehículos, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comprobación de gastos con deficiencias administrativas en el proceso de adquisición, integrados en 80 cédulas. Por un valor de \$5,586.70.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$3,144,974.63.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 11 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$10,154,890.72.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$10,154,890.72.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener como mínimo cierta información, dentro de la que se encuentran los comentarios de los auditados.

El carácter de auditados se otorga en virtud de que las entidades estuvieron sujetas a un procedimiento de auditoría, derivado de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, por lo que el artículo 6 de la misma Ley suple tal situación, al establecer que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el cuerpo normativo que por su aplicación supletoria reviste el carácter de Ley especial en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

Como se puede observar, la finalidad del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades fiscalizadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se encuentre la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

La oportunidad que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías mediante requerimientos de información y/o documentación así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones, el cual se aborda en el siguiente apartado del presente Informe del Resultado.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad auditada contará con un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en el Pliego correspondiente; es importante señalar que una vez concluido este plazo para solventar, la Auditoría Superior del Estado, promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el

fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de

manera generalizada.

En cuanto al cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público para el ejercicio fiscal de 2008 no existía ordenamiento legal alguno que obligara a las entidades a adoptar determinadas normas para la elaboración y presentación de la información financiera. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

A partir del ejercicio 2009, estos principios cambian su denominación a postulados básicos de contabilidad gubernamental, observándose diversas modificaciones en su número y definición.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la cuenta pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública del año 2008 del municipio de General Cepeda, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la cuenta pública del año 2008 del municipio de General Cepeda, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad y por los demás hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la cuenta pública del año 2008 del municipio de General Cepeda, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2009.

Denominación de la Entidad Auditada

Guerrero, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar cuenta pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La cuenta pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cuenta pública no fue presentada en tiempo. Asimismo, fue previamente dictaminada por el C.P. Luis Manuel Pérez Galván, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la cuenta pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		
Bancos	1,473,410.21	
Fondos revolventes	35,539.97	
Gastos por comprobar	47,775.48	
Préstamos a empleados	6,340.79	
Responsabilidades	0.00	
Depósitos en garantía	1,718.00	
Créditos fiscales	447,202.41	
Inventarios	14,533.00	
Otros deudores	(279.00)	
	2,026,240.86	
PASIVO A CORTO PLAZO		
Cuentas por pagar		(2,097,811.68)
Deuda pública		0.00
		(2,097,811.68)
PASIVO A LARGO PLAZO		
Deuda pública largo plazo		0.00
		0.00
	TOTAL PASIVO	(2,097,811.68)
ACTIVO FIJO		
Bienes muebles	3,149,354.34	
Bienes inmuebles	124,869.00	
	3,274,223.34	
PATRIMONIO		
Resultado de ejercicio en curso		1,202,605.17
Resultado de ejercicios anteriores		5,165,138.69
Patrimonio municipal		1,328,081.86
	TOTAL PATRIMONIO	7,695,825.72
OTROS ACTIVOS		
Activo diferido	297,549.84	
	297,549.84	
	TOTAL ACTIVO	\$ 5,598,014.04
	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 5,598,014.04

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

INGRESOS

Impuestos	647,534.61
Contribuciones especiales	0.00
Derechos	79,952.07
Productos	0.00
Aprovechamientos	26,215.00
Participaciones	16,581,089.02
Ingresos extraordinarios	27,987.80
Total de Ingresos	17,362,778.50

EGRESOS

Servicios personales	6,443,134.48
Materiales y suministros	1,317,635.43
Servicios generales	2,447,959.14
Transferencias	1,320,905.90
Inversión pública	4,630,538.38
Intereses de la deuda	0.00
Total de Egresos	16,160,173.33

RESULTADO DEL EJERCICIO

\$ 1,202,605.17

PRESUPUESTO EJERCIDO 2008

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CAPÍTULO

	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	6,443,134.48	39.42%
Materiales y suministros	1,317,635.43	8.06%
Servicios generales	2,447,959.14	14.98%
Transferencias	1,320,905.90	8.08%
Bienes muebles e inmuebles	186,286.81	1.14%
Inversión pública	4,630,538.38	28.33%
Deuda pública	0.00	0.00%
TOTAL	\$ 16,346,460.14	100.00%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de diciembre de 2007, entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Guerrero, debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008, a más tardar el 31 de octubre de 2007.

De la revisión practicada a la cuenta pública del municipio de Guerrero se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2008.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2008 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	7,795,035.57
Materiales y suministros	1,715,590.71
Servicios generales	2,804,814.06
Transferencias	893,237.06
Bienes muebles e inmuebles	1,111,790.75
Inversión pública	3,465,833.99
Deuda pública	0.00
TOTAL	\$ 17,786,302.14

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la cuenta pública 2008, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	7,795,035.57	6,443,134.48	(1,351,901.09)
Materiales y suministros	1,715,590.71	1,317,635.43	(397,955.28)
Servicios generales	2,804,814.06	2,447,959.14	(356,854.92)
Transferencias	893,237.06	1,320,905.90	427,668.84
Bienes muebles e inmuebles	1,111,790.75	186,286.81	(925,503.94)
Inversión pública	3,465,833.99	4,630,538.38	1,164,704.39
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 17,786,302.14	\$ 16,346,460.14	\$ (1,439,842.00)

Fiscalización Superior

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tiene como objeto determinar: si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas; el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos, provenientes de financiamiento, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos; el resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes; si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades; las responsabilidades a que haya lugar; y la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la cuenta pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante oficio y a través del acta final de la visita domiciliaria, 85 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$1,370,192.68 .

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$1,370,192.68.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$83,340.57.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$95,325.28.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$76,014.05.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$254,679.90.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 10 cédulas. Por un valor de \$743,757.77.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$274,770.11.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 18 cédulas. Por un valor de \$61,600.00.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehículos, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comprobación de gastos con deficiencias administrativas en el proceso de adquisición, integrados en 13 cédulas. Por un valor de \$13,800.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$1,093,927.88.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$21,584.90.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$21,584.90

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener como mínimo cierta información, dentro de la que se encuentran los comentarios de los auditados.

El carácter de auditados se otorga en virtud de que las entidades estuvieron sujetas a un procedimiento de auditoría, derivado de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, por lo que el artículo 6 de la misma Ley suple tal situación, al establecer que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el cuerpo normativo que por su aplicación supletoria reviste el carácter de Ley especial en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del

oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

Como se puede observar, la finalidad del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades fiscalizadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se encuentre la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

La oportunidad que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías mediante requerimientos de información y/o documentación así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones, el cual se aborda en el siguiente apartado del presente Informe del Resultado.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad auditada contará con un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en el Pliego correspondiente; es importante señalar que una vez concluido este plazo para solventar, la Auditoría Superior del Estado, promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los

instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

En cuanto al cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público para el ejercicio fiscal de 2008 no existía ordenamiento legal alguno que obligara a las entidades a adoptar determinadas normas para la elaboración y presentación de la información financiera. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

A partir del ejercicio 2009, estos principios cambian su denominación a postulados básicos de contabilidad gubernamental, observándose diversas modificaciones en su número y definición.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la cuenta pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública del año 2008 del municipio de Guerrero, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la cuenta pública del año 2008 del municipio de Guerrero, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad y por los demás hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la cuenta pública del año 2008 del municipio de Guerrero, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2009.

Denominación de la Entidad Auditada

Hidalgo, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar cuenta pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La cuenta pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cuenta pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la cuenta pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		
Bancos	1,646,381.88	
Fondos revolventes	6,407.49	
Gastos por comprobar	3,702.87	
Préstamos a empleados	100,220.00	
Responsabilidades	0.00	
Depósitos en garantía	11,432.00	
Créditos fiscales	206,392.00	
Inventarios	0.00	
	1,974,536.24	
PASIVO A CORTO PLAZO		
Cuentas por pagar	(1,487,650.85)	
Deuda pública	0.00	
	(1,487,650.85)	
PASIVO A LARGO PLAZO		
Deuda pública largo plazo	0.00	
	0.00	
	TOTAL PASIVO	(1,487,650.85)
ACTIVO FIJO		
Bienes muebles	3,176,102.95	
Bienes inmuebles	368,630.00	
	3,544,732.95	
PATRIMONIO		
Resultado de ejercicio en curso	971,996.98	
Resultado de ejercicios anteriores	5,635,368.60	
Patrimonio municipal	421,054.46	
	TOTAL PATRIMONIO	7,028,420.04
OTROS ACTIVOS		
Activo diferido	21,500.00	
	21,500.00	
TOTAL ACTIVO	\$ 5,540,769.19	
		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
		\$ 5,540,769.19

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

INGRESOS

Impuestos	4,876,320.50
Contribuciones especiales	0.00
Derechos	133,321.75
Productos	0.00
Aprovechamientos	6,001.50
Participaciones	10,176,503.00
Ingresos extraordinarios	311,287.63
Total de Ingresos	15,503,434.38

EGRESOS

Servicios personales	5,498,412.27
Materiales y suministros	1,332,058.00
Servicios generales	2,821,135.02
Transferencias	1,454,574.92
Inversión pública	3,425,257.19
Intereses de la deuda	0.00
Total de Egresos	14,531,437.40

RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 971,996.98
--------------------------------	----------------------

PRESUPUESTO EJERCIDO 2008

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	5,498,412.27	36.4%
Materiales y suministros	1,332,058.00	8.8%
Servicios generales	2,821,135.02	18.7%
Transferencias	1,454,574.92	9.6%
Bienes muebles e inmuebles	577,252.21	3.8%
Inversión pública	3,425,257.19	22.7%
Deuda pública	0.00	0.00%
TOTAL	\$ 15,108,689.61	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de diciembre de 2007, entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Hidalgo, debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008, a más tardar el 31 de octubre de 2007.

De la revisión practicada a la cuenta pública del municipio de Hidalgo se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2008.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2008 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	9,785,296.64
Materiales y suministros	6,856,332.96
Servicios generales	8,182,275.80
Transferencias	1,430,000.00
Bienes muebles e inmuebles	4,211,043.77
Inversión pública	6,250,000.00
Deuda pública	0.00
TOTAL	\$ 36,714,949.17

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la cuenta pública 2008, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	9,785,296.64	5,498,412.27	(4,286,884.37)
Materiales y suministros	6,856,332.96	1,332,058.00	(5,524,274.96)
Servicios generales	8,182,275.80	2,821,135.02	(5,361,140.78)
Transferencias	1,430,000.00	1,454,574.92	24,574.92
Bienes muebles e inmuebles	4,211,043.77	577,252.21	(3,633,791.56)
Inversión pública	6,250,000.00	3,425,257.19	(2,824,742.81)
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 36,714,949.17	\$ 15,108,689.61	\$ (21,606,259.56)

Fiscalización Superior

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tiene como objeto determinar: si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas; el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos, provenientes de financiamiento, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos; el resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes; si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades; las responsabilidades a que haya lugar; y la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la cuenta pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante oficio y a través del acta final de la visita domiciliaria, 77 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$997,597.68.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$902,780.51.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$26,521.95.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$5,714.99.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$32,236.94.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$461,473.24.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$80,460.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 18 cédulas. Por un valor de \$283,191.33.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehículos, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comprobación de gastos con deficiencias administrativas en el proceso de adquisición, integrados en 19 cédulas. Por un valor de \$45,419.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$870,543.57.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$0.00.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener como mínimo cierta información, dentro de la que se encuentran los comentarios de los auditados.

El carácter de auditados se otorga en virtud de que las entidades estuvieron sujetas a un procedimiento de auditoría, derivado de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, por lo que el artículo 6 de la misma Ley suple tal situación, al establecer que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el cuerpo normativo que por su aplicación supletoria reviste el carácter de Ley especial en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

Como se puede observar, la finalidad del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades fiscalizadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho

dispositivo se encuentre la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

La oportunidad que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías mediante requerimientos de información y/o documentación así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones, el cual se aborda en el siguiente apartado del presente Informe del Resultado.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad auditada contará con un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en el Pliego correspondiente; es importante señalar que una vez concluido este plazo para solventar, la Auditoría Superior del Estado, promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

En cuanto al cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público para el ejercicio fiscal de 2008 no existía ordenamiento legal alguno que obligara a las entidades a adoptar determinadas normas para la elaboración y presentación de la información financiera. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

A partir del ejercicio 2009, estos principios cambian su denominación a postulados básicos de contabilidad gubernamental, observándose diversas modificaciones en su número y definición.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la cuenta pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública del año 2008 del municipio de Hidalgo, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la cuenta pública del año 2008 del municipio de Hidalgo, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad y por los demás hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la cuenta pública del año 2008 del municipio de Hidalgo, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2009.

Denominación de la Entidad Auditada

Jiménez, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar cuenta pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La cuenta pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cuenta pública no fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la cuenta pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		
Bancos	1,962,916.42	
Fondos Revolventes	7,997.70	
Gastos por Comprobar	98,721.93	
Préstamos a Empleados	3,521.00	
Responsabilidades	1,007.45	
Créditos fiscales	826,017.48	
Inventarios	0.00	
Otros deudores	0.00	
	2,900,181.98	773,217.68
ACTIVO FIJO		
Bienes muebles	2,973,913.67	
Bienes inmuebles	20,000.00	
	2,993,913.67	
OTROS ACTIVOS		
Activo diferido	0.00	
	0.00	
TOTAL ACTIVO	\$ 5,894,095.65	
		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
		\$ 5,894,095.65
PASIVO A CORTO PLAZO		
Cuentas por pagar	826,395.68	
Deuda pública	(53,178.00)	
		773,217.68
PASIVO A LARGO PLAZO		
Deuda pública largo plazo	0.00	
		0.00
TOTAL PASIVO		773,217.68
PATRIMONIO		
Resultado de ejercicio en curso	2,651,868.83	
Resultado de ejercicios anteriores	2,469,009.14	
Patrimonio municipal	0.00	
		5,120,877.97
TOTAL PATRIMONIO		5,120,877.97

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

INGRESOS

Impuestos	594,863.81
Contribuciones especiales	0.00
Derechos	551,704.75
Productos	3,492.51
Aprovechamientos	149,497.22
Participaciones	20,809,647.00
Ingresos extraordinarios	1,432,853.93
Total de Ingresos	23,542,059.22

EGRESOS

Servicios personales	8,937,433.16
Materiales y suministros	2,957,456.08
Servicios generales	4,245,752.72
Transferencias	2,007,479.37
Inversión pública	2,742,069.06
Intereses de la deuda	0.00
Total de Egresos	20,890,190.39

RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 2,651,868.83
--------------------------------	------------------------

PRESUPUESTO EJERCIDO 2008

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	8,937,433.16	42.6%
Materiales y suministros	2,957,456.08	14.1%
Servicios generales	4,245,752.72	20.2%
Transferencias	2,007,479.37	9.6%
Bienes muebles e inmuebles	93,941.25	0.4%
Inversión pública	2,742,069.06	13.1%
Deuda pública	0.00	0.00%
TOTAL	\$ 20,984,131.64	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de diciembre de 2007, entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Jiménez, debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008, a más tardar el 31 de octubre de 2007.

De la revisión practicada a la cuenta pública del municipio de Jiménez se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2008.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

De la revisión de la cuenta pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2008 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Fiscalización Superior

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tiene como objeto determinar: si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas; el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos, provenientes de financiamiento, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos; el resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes; si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades; las responsabilidades a que haya lugar; y la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del

contenido de la cuenta pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante oficio y a través del acta final de la visita domiciliaria, 63 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$3,790,909.25 .

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$3,580,457.04.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$34,069.15.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$13,560.90.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$108,919.75.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$156,549.80.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$226,014.48.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$2,819,853.33.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 10 cédulas. Por un valor de \$283,213.37.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehículos, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comprobación de gastos con deficiencias administrativas en el proceso de adquisición, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$24,822.06.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$3,353,903.24.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$70,004.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$70,004.00.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 9 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener como mínimo cierta información, dentro de la que se encuentran los comentarios de los auditados.

El carácter de auditados se otorga en virtud de que las entidades estuvieron sujetas a un procedimiento de auditoría, derivado de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, por lo que el artículo 6 de la misma Ley suple tal situación, al establecer que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el cuerpo normativo que por su aplicación supletoria reviste el carácter de Ley especial en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

Como se puede observar, la finalidad del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades fiscalizadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se encuentre la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

La oportunidad que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías mediante requerimientos de información y/o documentación así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones, el cual se aborda en el siguiente apartado del presente Informe del Resultado.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad auditada contará con un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en el Pliego correspondiente; es importante señalar que una vez concluido este plazo para solventar, la Auditoría Superior del Estado, promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

En cuanto al cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público para el ejercicio fiscal de 2008 no existía ordenamiento legal alguno que obligara a las entidades a adoptar

determinadas normas para la elaboración y presentación de la información financiera. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

A partir del ejercicio 2009, estos principios cambian su denominación a postulados básicos de contabilidad gubernamental, observándose diversas modificaciones en su número y definición.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la cuenta pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública del año 2008 del municipio de Jiménez, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la cuenta pública del año 2008 del municipio de Jiménez, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad y por los demás hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la cuenta pública del año 2008 del municipio de Jiménez, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2009.

Denominación de la Entidad Auditada

Juárez, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar cuenta pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La cuenta pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cuenta pública no fue presentada en tiempo, y fue previamente dictaminada por el C.P. Luis Barrera Morales, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la cuenta pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		
Bancos	384,543.54	
Fondos revolventes	(16.87)	
Gastos por comprobar	8,998.05	
Préstamos a empleados	29,960.00	
Responsabilidades	49.52	
Créditos fiscales	99,224.50	
Inventarios	0.00	
	522,758.74	
ACTIVO FIJO		
Bienes muebles	2,106,782.04	
Bienes inmuebles	1,135,040.00	
	3,241,822.04	
OTROS ACTIVOS		
Activo diferido	0.00	
	0.00	
TOTAL ACTIVO	\$ 3,764,580.78	
		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
		\$ 3,764,580.78
PASIVO A CORTO PLAZO		
Cuentas por pagar	(56,341.14)	
Deuda pública	0.00	
	(56,341.14)	
	TOTAL PASIVO	(56,341.14)
PATRIMONIO		
Resultado de ejercicio en curso	1,808,737.83	
Resultado de ejercicios anteriores	231,593.96	
Patrimonio municipal	1,780,590.13	
	TOTAL PATRIMONIO	3,820,921.92

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

INGRESOS

Impuestos	579,921.12
Contribuciones especiales	4,834,710.61
Derechos	312,181.56
Productos	30,000.00
Aprovechamientos	21,785.00
Participaciones	10,601,412.00
Ingresos extraordinarios	442,754.22
Total de Ingresos	16,822,764.51

EGRESOS

Servicios personales	5,043,569.00
Materiales y suministros	1,027,638.59
Servicios generales	2,246,201.80
Transferencias	1,282,213.28
Inversión pública	5,414,404.01
Total de Egresos	15,014,026.68

RESULTADO DEL EJERCICIO \$ 1,808,737.83

PRESUPUESTO EJERCIDO 2008

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	5,043,569.00	30.0%
Materiales y suministros	1,027,638.59	6.1%
Servicios generales	2,246,201.80	13.4%
Transferencias	1,282,213.28	7.6%
Bienes muebles e inmuebles	274,667.82	1.6%
Inversión pública	5,414,404.01	32.3%
Deuda pública	1,500,000.00	8.9%
TOTAL	\$ 16,788,694.50	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de diciembre de 2007, entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Juárez, debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008, a más tardar el 31 de octubre de 2007.

De la revisión practicada a la cuenta pública del municipio de Juárez se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2008.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

De la revisión de la cuenta pública se advirtió que la entidad no presentó a esta Auditoría Superior del Estado, el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2008 debidamente aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Fiscalización Superior

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tiene como objeto determinar: si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas; el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos, provenientes de financiamiento, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos; el resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes; si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades; las responsabilidades a que haya lugar; y la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la cuenta pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la

fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante oficio y a través del acta final de la visita domiciliaria, 92 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$1,025,652.72 .

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$1,025,652.72.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$230.98.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$50,248.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$75,930.54.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$126,409.52.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 12 cédulas. Por un valor de \$256,156.42.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$50,000.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$593,086.78.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 21 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehículos, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comprobación de gastos con deficiencias administrativas en el proceso de adquisición, integrados en 20 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$899,243.20.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$0.00.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener como mínimo cierta información, dentro de la que se encuentran los comentarios de los auditados.

El carácter de auditados se otorga en virtud de que las entidades estuvieron sujetas a un procedimiento de auditoría, derivado de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, por lo que el artículo 6 de la misma Ley suple tal situación, al establecer que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el cuerpo normativo que por su aplicación supletoria reviste el carácter de Ley especial en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

Como se puede observar, la finalidad del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades fiscalizadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se encuentre la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

La oportunidad que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías mediante requerimientos de información y/o documentación así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones, el cual se aborda en el siguiente apartado del presente Informe del Resultado.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad auditada contará con un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en el Pliego correspondiente; es importante señalar que una vez concluido este plazo para solventar, la Auditoría Superior del Estado, promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los

programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

En cuanto al cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público para el ejercicio fiscal de 2008 no existía ordenamiento legal alguno que obligara a las entidades a adoptar determinadas normas para la elaboración y presentación de la información financiera. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

A partir del ejercicio 2009, estos principios cambian su denominación a postulados básicos de contabilidad gubernamental, observándose diversas modificaciones en su número y definición.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la cuenta pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública del año 2008 del municipio de Juárez, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la cuenta pública del año 2008 del municipio de Juárez, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad y por los demás hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la cuenta pública del año 2008 del municipio de Juárez, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2009.

Denominación de la Entidad Auditada

Lamadrid, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar cuenta pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La cuenta pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cuenta pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la cuenta pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008			
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO		
ACTIVO CIRCULANTE			
Bancos	664,667.16		
Fondos revolventes	(68.97)		
Gastos por comprobar	(2,030.99)		
Préstamos a empleados	19,108.50		
Responsabilidades	50.58		
Créditos fiscales	270,127.90		
Inventarios	-		
	951,854.18	582,259.97	
PASIVO A CORTO PLAZO			
Cuentas por pagar	582,259.97		
Deuda pública	0.00		
	582,259.97		
	TOTAL PASIVO	582,259.97	
ACTIVO FIJO			
Bienes muebles	1,400,742.43		
	1,400,742.43		
PATRIMONIO			
Resultado de ejercicio en curso	(16,440.20)		
Resultado de ejercicios anteriores	1,370,830.26		
Patrimonio municipal	415,946.58		
OTROS ACTIVOS			
Activo diferido	0.00		
	0.00		
	TOTAL PATRIMONIO	1,770,336.64	
TOTAL ACTIVO	\$ 2,352,596.61	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 2,352,596.61

ESTADO DE RESULTADOS	
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	
INGRESOS	
Impuestos	289,218.91
Derechos	86,661.90
Aprovechamientos	6,273.48
Productos	650.00
Participaciones	10,888,621.00
Ingresos extraordinarios	5,139,751.74
Total de Ingresos	16,411,177.03
EGRESOS	
Servicios personales	6,572,014.75
Materiales y suministros	1,310,543.85
Servicios generales	1,683,255.43
Transferencias	908,537.72
Inversión pública	5,953,265.48
Total de Egresos	16,427,617.23
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ (16,440.20)

PRESUPUESTO EJERCIDO 2008		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		
CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios Personales	6,572,014.75	39.8%
Materiales y Suministros	1,310,543.85	7.9%
Servicios Generales	1,683,255.43	10.2%
Transferencias	908,537.72	5.5%
Bienes Muebles e Inmuebles	66,465.90	0.4%
Inversión pública	5,953,265.48	36.1%
Deuda pública	0.00	0.0%
TOTAL	\$ 16,494,083.13	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de diciembre de 2007, entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Lamadrid, debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008, a más tardar el 31 de octubre de 2007.

De la revisión practicada a la cuenta pública del municipio de Lamadrid se advierte que si existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2008.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2008 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	6,250,540.00
Materiales y suministros	1,474,400.00
Servicios generales	1,620,150.00
Transferencias	953,900.00
Bienes muebles e inmuebles	250,000.00
Inversión pública	2,238,085.00
Deuda pública	0.00
TOTAL	\$ 12,787,075.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la cuenta pública 2008, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	6,250,540.00	6,572,014.75	321,474.75
Materiales y suministros	1,474,400.00	1,310,543.85	(163,856.15)
Servicios generales	1,620,150.00	1,683,255.43	63,105.43
Transferencias	953,900.00	908,537.72	(45,362.28)
Bienes muebles e inmuebles	250,000.00	66,465.90	(183,534.10)
Inversión pública	2,238,085.00	5,953,265.48	3,715,180.48
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 12,787,075.00	\$ 16,494,083.13	\$ 3,707,008.13

Fiscalización Superior

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tiene como objeto determinar: si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas; el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos, provenientes de financiamiento, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos; el resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes; si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades; las responsabilidades a que haya lugar; y la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la cuenta pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante oficio y a través del acta final de la visita domiciliaria, 70 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$256,602.36.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$249,602.36.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$6,192.73.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$6,192.73.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$55,818.90.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 17 cédulas. Por un valor de \$179,690.73.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehículos, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comprobación de gastos con deficiencias administrativas en el proceso de adquisición, integrados en 16 cédulas. Por un valor de \$7,900.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$243,409.63.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$0.00.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener como mínimo cierta información, dentro de la que se encuentran los comentarios de los auditados.

El carácter de auditados se otorga en virtud de que las entidades estuvieron sujetas a un procedimiento de auditoría, derivado de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, por lo que el artículo 6 de la misma Ley suple tal situación, al establecer que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el cuerpo normativo que por su aplicación supletoria reviste el carácter de Ley especial en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

Como se puede observar, la finalidad del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades fiscalizadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se encuentre la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

La oportunidad que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías mediante requerimientos de información y/o documentación así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones, el cual se aborda en el siguiente apartado del presente Informe del Resultado.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad auditada contará con un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en el Pliego correspondiente; es importante señalar que una vez concluido este plazo para solventar, la Auditoría Superior del Estado, promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener,

estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

En cuanto al cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público para el ejercicio fiscal de 2008 no existía ordenamiento legal alguno que obligara a las entidades a adoptar determinadas normas para la elaboración y presentación de la información financiera. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

A partir del ejercicio 2009, estos principios cambian su denominación a postulados básicos de contabilidad gubernamental, observándose diversas modificaciones en su número y definición.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la cuenta pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública del año 2008 del municipio de Lamadrid, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la cuenta pública del año 2008 del municipio de Lamadrid, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad y por los demás hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la cuenta pública del año 2008 del municipio de Lamadrid, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2009.

Denominación de la Entidad Auditada

Matamoros, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar cuenta pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La cuenta pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cuenta pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Mauro Luján Reyes, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la cuenta pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		
Bancos	24,286,233.68	
Fondos revolventes	153,998.18	
Gastos por comprobar	581,908.03	
Préstamos a empleados	350,548.68	
Responsabilidades	229,806.90	
Créditos fiscales	613,969.00	
Inventarios	18,700.00	
Otros deudores	1,078,599.81	
	27,313,764.28	
		PASIVO A CORTO PLAZO
		Cuentas por pagar
		13,208,076.07
		Deuda pública
		2,500,000.00
		Pasivo diferido
		3,280,253.75
		TOTAL PASIVO
		18,988,329.82
ACTIVO FIJO		
Bienes muebles	6,425,655.98	
Bienes inmuebles	29,903,618.32	
	36,329,274.30	
		PATRIMONIO
		Resultado de ejercicio en curso
		17,856,103.08
		Resultado de ejercicios anteriores
		2,720,477.38
		Patrimonio municipal
		24,688,516.79
OTROS ACTIVOS		
Activo diferido	610,388.49	
	610,388.49	
		TOTAL PATRIMONIO
		45,265,097.25
TOTAL ACTIVO	\$ 64,253,427.07	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
		\$ 64,253,427.07

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

INGRESOS

Impuestos	5,689,314.82
Contribuciones especiales	20,313,286.31
Derechos	9,552,604.21
Productos	0.00
Aprovechamientos	1,444,898.60
Participaciones	106,570,848.63
Ingresos extraordinarios	22,204,814.58
Total de Ingresos	165,775,767.15

EGRESOS

Servicios personales	56,026,658.91
Materiales y suministros	10,359,195.09
Servicios generales	15,919,991.40
Transferencias	24,240,846.19
Inversión pública	41,372,972.48
Costos de venta de activo fijo	0.00
Total de Egresos	147,919,664.07

RESULTADO DEL EJERCICIO

\$ 17,856,103.08

PRESUPUESTO EJERCIDO 2008

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	56,026,658.91	36.0%
Materiales y suministros	10,359,195.09	6.7%
Servicios generales	15,919,991.40	10.2%
Transferencias	24,240,846.19	15.6%
Bienes muebles e inmuebles	5,605,930.78	3.6%
Inversión pública	41,372,972.48	26.6%
Deuda pública	2,000,000.00	1.3%
TOTAL	\$ 155,525,594.85	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de diciembre de 2007, entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Matamoros, debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008, a más tardar el 31 de octubre de 2007.

De la revisión practicada a la cuenta pública del municipio de Matamoros se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal del 2008.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2008 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	39,018,667.00
Materiales y suministros	5,731,563.00
Servicios generales	9,204,792.00
Transferencias	5,270,642.00
Bienes muebles e inmuebles	877,750.00
Inversión pública	52,961,586.00
Deuda pública	0.00
TOTAL	\$ 113,065,000.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la cuenta pública 2008, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	39,018,667.00	56,026,658.91	17,007,991.91
Materiales y suministros	5,731,563.00	10,359,195.09	4,627,632.09
Servicios generales	9,204,792.00	15,919,991.40	6,715,199.40
Transferencias	5,270,642.00	24,240,846.19	18,970,204.19
Bienes muebles e inmuebles	877,750.00	5,605,930.78	4,728,180.78
Inversión pública	52,961,586.00	41,372,972.48	(11,588,613.52)
Deuda pública	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00
TOTAL	\$ 113,065,000.00	\$ 155,525,594.85	\$ 42,460,594.85

Fiscalización Superior

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tiene como objeto determinar: si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas; el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos, provenientes de financiamiento, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos; el resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes; si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades; las responsabilidades a que haya lugar; y la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la cuenta pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante oficio y a través del acta final de la visita domiciliaria, 201 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$18,424,075.03 .

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$14,689,268.09.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$178,011.75.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$111,872.65.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$289,884.40.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$3,181,522.09.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 11 cédulas. Por un valor de \$121,460.68.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$8,591,929.22.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 26 cédulas. Por un valor de \$1,163,393.42.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehículos, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comprobación de gastos con deficiencias administrativas en el proceso de adquisición, integrados en 74 cédulas. Por un valor de \$181,148.06.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$13,239,453.47.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deuda

Deficiencia en la integración del saldo de la deuda pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 12 cédulas. Por un valor de \$618,213.85.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$541,716.37.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$1,159,930.22.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener como mínimo cierta información, dentro de la que se encuentran los comentarios de los auditados.

El carácter de auditados se otorga en virtud de que las entidades estuvieron sujetas a un procedimiento de auditoría, derivado de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, por lo que el artículo 6 de la misma Ley suple tal situación, al establecer que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el cuerpo normativo que por su aplicación supletoria reviste el carácter de Ley especial en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

Como se puede observar, la finalidad del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades fiscalizadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se encuentre la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

La oportunidad que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías mediante requerimientos de información y/o documentación así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones, el cual se aborda en el siguiente apartado del presente Informe del Resultado.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad auditada contará con un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en el Pliego correspondiente; es importante señalar que una vez concluido este plazo para solventar, la Auditoría Superior del Estado, promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los

programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

En cuanto al cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público para el ejercicio fiscal de 2008 no existía ordenamiento legal alguno que obligara a las entidades a adoptar determinadas normas para la elaboración y presentación de la información financiera. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

A partir del ejercicio 2009, estos principios cambian su denominación a postulados básicos de contabilidad gubernamental, observándose diversas modificaciones en su número y definición.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la cuenta pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública del año 2008 del municipio de Matamoros, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la cuenta pública del año 2008 del municipio de Matamoros, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad y por los demás hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la cuenta pública del año 2008 del municipio de Matamoros, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2009.

Denominación de la Entidad Auditada

Monclova, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar cuenta pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La cuenta pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cuenta pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Abraham Narváez Arellano, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la cuenta pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		
Bancos	3,706,116.04	
Fondos revolventes	18,506.09	
Gastos por comprobar	600,954.61	
Préstamos a empleados	166,847.76	
Responsabilidades	0.66	
Depósitos en garantía	45,090.00	
Créditos fiscales	869,410.00	
Documentos por cobrar	8,021,145.47	
	13,428,070.63	129,173,767.81
ACTIVO FIJO		
Bienes muebles	73,627,658.60	
Bienes inmuebles	86,753,127.55	
	160,380,786.15	
OTROS ACTIVOS		
Activo diferido	7,193,658.21	
	7,193,658.21	
TOTAL ACTIVO	\$ 181,002,514.99	
		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
		\$ 181,002,514.99
PASIVO A CORTO PLAZO		
Cuentas por pagar	93,338,761.31	
Deuda pública	35,835,006.50	
	129,173,767.81	
TOTAL PASIVO		129,173,767.81
PATRIMONIO		
Resultado de ejercicio en curso	(29,383,172.74)	
Resultado de ejercicios anteriores	68,890,221.29	
Patrimonio municipal	12,321,698.63	
TOTAL PATRIMONIO		51,828,747.18

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

INGRESOS

Impuestos	58,484,103.74
Contribuciones especiales	15,818,494.85
Derechos	22,933,903.06
Productos	400,890.52
Aprovechamientos	6,869,835.49
Participaciones	236,502,055.87
Ingresos extraordinarios	10,522,273.99
Total de Ingresos	351,531,557.52

EGRESOS

Servicios personales	142,633,431.11
Materiales y suministros	32,135,398.05
Servicios generales	69,874,874.84
Transferencias	12,951,911.15
Inversión pública	120,937,003.95
Intereses de la deuda	2,382,111.16
Total de Egresos	380,914,730.26

RESULTADO DEL EJERCICIO \$ (29,383,172.74)
PRESUPUESTO EJERCIDO 2008

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	142,633,431.11	36.3%
Materiales y suministros	32,135,398.05	8.2%
Servicios generales	69,874,874.84	17.8%
Transferencias	12,951,911.15	3.3%
Bienes muebles e inmuebles	6,905,160.84	1.8%
Inversión pública	120,937,003.95	30.7%
Deuda pública	7,957,260.78	2.0%
TOTAL	\$ 393,395,040.72	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de diciembre de 2007, entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Monclova, debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008, a más tardar el 31 de octubre de 2007.

De la revisión practicada a la cuenta pública del municipio de Monclova se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal del 2008.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2008 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	131,496,999.48
Materiales y suministros	23,706,682.32
Servicios generales	59,474,931.20
Transferencias	29,576,513.00
Bienes muebles e inmuebles	3,754,000.00
Inversión pública	127,117,346.62
Deuda pública	8,228,880.00
	\$ 383,355,352.62

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la cuenta pública 2008, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido, con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	131,496,999.48	142,633,431.11	11,136,431.63
Materiales y suministros	23,706,682.32	32,135,398.05	8,428,715.73
Servicios generales	59,474,931.20	69,874,874.84	10,399,943.64
Transferencias	29,576,513.00	12,951,911.15	(16,624,601.85)
Bienes muebles e inmuebles	3,754,000.00	6,905,160.84	3,151,160.84
Inversión pública	127,117,346.62	120,937,003.95	(6,180,342.67)
Deuda pública	8,228,880.00	7,957,260.78	(271,619.22)
TOTAL	\$ 383,355,352.62	\$ 393,395,040.72	\$ 10,039,688.10

Fiscalización Superior

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tiene como objeto determinar: si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas; el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos, provenientes de financiamiento, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos; el resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes; si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades; las responsabilidades a que haya lugar; y la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la cuenta pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante oficio y a través del acta final de la visita domiciliaria, 232 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$56,673,436.31.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$55,254,830.67.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$114,713.80.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$3,681,654.39.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$3,796,368.19.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 40 cédulas. Por un valor de \$6,355,882.12.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila, o con otras disposiciones normativas, integrados en 13 cédulas. Por un valor de \$2,525,190.50.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$17,560,216.10.

Incumplimiento del límite establecido en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conceptos de publicidad, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$2,241,111.17.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 60 cédulas. Por un valor de \$4,946,842.45.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehículos, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comprobación de gastos con deficiencias administrativas en el proceso de adquisición, integrados en 39 cédulas. Por un valor de \$914,807.07.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$34,544,049.41.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deuda

Deficiencia en la integración del saldo de la deuda pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 15 cédulas. Por un valor de \$609,543.83.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 13 cédulas. Por un valor de \$16,304,869.24.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$16,914,413.07.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener como mínimo cierta información, dentro de la que se encuentran los comentarios de los auditados.

El carácter de auditados se otorga en virtud de que las entidades estuvieron sujetas a un procedimiento de auditoría, derivado de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, por lo que el artículo 6 de la misma Ley suple tal situación, al establecer que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el cuerpo normativo que por su aplicación supletoria reviste el carácter de Ley especial en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

Como se puede observar, la finalidad del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades fiscalizadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se encuentre la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

La oportunidad que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías mediante requerimientos de información y/o documentación así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones, el cual se aborda en el siguiente apartado del presente Informe del Resultado.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad auditada contará con un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en el Pliego correspondiente; es importante señalar que una vez concluido este plazo para solventar, la Auditoría Superior del Estado, promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

En cuanto al cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público para el ejercicio fiscal de 2008 no existía ordenamiento legal alguno que obligara a las entidades a adoptar

determinadas normas para la elaboración y presentación de la información financiera. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

A partir del ejercicio 2009, estos principios cambian su denominación a postulados básicos de contabilidad gubernamental, observándose diversas modificaciones en su número y definición.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la cuenta pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública del año 2008 del municipio de Monclova, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la cuenta pública del año 2008 del municipio de Monclova, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad y por los demás hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la cuenta pública del año 2008 del municipio de Monclova, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2009

Denominación de la Entidad Auditada

Morelos, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar cuenta pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La cuenta pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cuenta pública no fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la cuenta pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		
Bancos	451,077.84	
Gastos por comprobar	161,786.55	
Préstamos a empleados	39,340.00	
Responsabilidades	0.01	
Créditos fiscales	310,351.00	
Inventarios	0.00	
Otros deudores	109,080.69	
	1,071,636.09	(563,615.25)
ACTIVO FIJO		
Bienes muebles	1,486,116.00	
Bienes inmuebles	960,000.00	
	2,446,116.00	
OTROS ACTIVOS		
Activo diferido	0.00	
	0.00	
TOTAL ACTIVO	\$ 3,517,752.09	
		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
		\$ 3,517,752.09
PASIVO A CORTO PLAZO		
Cuentas por Pagar	(572,219.09)	
Deuda pública	(4,440.16)	
Pasivo diferido	13,044.00	
	(563,615.25)	
		TOTAL PASIVO
		(563,615.25)
PATRIMONIO		
Resultado de ejercicio en curso	229,921.77	
Resultado de ejercicios anteriores	3,204,347.26	
Patrimonio municipal	647,098.31	
		TOTAL PATRIMONIO
		4,081,367.34

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

INGRESOS		
Impuestos		786,417.44
Derechos		130,144.73
Aprovechamientos		(1,557.18)
Participaciones		17,237,184.00
Ingresos extraordinarios		1,202,575.15
Total de Ingresos		19,354,764.14
EGRESOS		
Servicios personales		6,204,265.94
Materiales y suministros		3,080,570.58
Servicios generales		4,163,515.61
Transferencias		1,695,071.08
Inversión pública		3,981,419.16
Total de Egresos		19,124,842.37
RESULTADO DEL EJERCICIO		\$ 229,921.77

PRESUPUESTO EJERCIDO 2008

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	6,204,265.94	32.3%
Materiales y suministros	3,080,570.58	16.0%
Servicios generales	4,163,515.61	21.7%
Transferencias	1,695,071.08	8.8%
Bienes muebles e inmuebles	90,000.00	0.5%
Inversión pública	3,981,419.16	20.7%
Deuda pública	0.00	0.0%
TOTAL	\$ 19,214,842.37	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de diciembre de 2007, entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Morelos, debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008, a más tardar el 31 de octubre de 2007.

De la revisión practicada a la cuenta pública del municipio de Morelos se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2008.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2008 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	7,095,643.85
Materiales y suministros	3,930,227.86
Servicios generales	5,472,889.64
Transferencias	1,747,915.71
Bienes muebles e inmuebles	606,482.54
Inversión pública	4,438,358.00
Deuda pública	0.00
TOTAL	\$ 23,291,517.70

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la cuenta pública 2008, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	7,095,643.85	6,204,265.94	(891,377.91)
Materiales y suministros	3,930,227.86	3,080,570.58	(849,657.28)
Servicios generales	5,472,889.64	4,163,515.61	(1,309,374.03)
Transferencias	1,747,915.71	1,695,071.08	(52,844.63)
Bienes muebles e inmuebles	606,482.54	90,000.00	(516,482.54)
Inversión pública	4,438,358.00	3,981,419.16	(456,938.84)
Deuda pública	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 23,291,517.60	\$ 19,214,842.37	\$ (4,076,675.23)

Fiscalización Superior

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tiene como objeto determinar: si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas; el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos, provenientes de financiamiento, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos; el resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes; si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades; las responsabilidades a que haya lugar; y la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la cuenta pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante oficio y a través del acta final de la visita domiciliaria, 88 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$1,433,893.37 .

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$1,417,573.37.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$14,944.88.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$31,520.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$48,675.43.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$95,140.31.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 13 cédulas. Por un valor de \$482,542.04.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$314,528.04.

Incumplimiento del límite establecido en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conceptos de publicidad, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$131,130.82.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 14 cédulas. Por un valor de \$311,726.32.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehículos, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comprobación de gastos con deficiencias administrativas en el proceso de adquisición, integrados en 22 cédulas. Por un valor de \$21,785.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$1,261,712.22.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$60,720.84.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$60,720.84.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener como mínimo cierta información, dentro de la que se encuentran los comentarios de los auditados.

El carácter de auditados se otorga en virtud de que las entidades estuvieron sujetas a un procedimiento de auditoría, derivado de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, por lo que el artículo 6 de la misma Ley suple tal situación, al establecer que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el cuerpo normativo que por su aplicación supletoria reviste el carácter de Ley especial en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del

oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

Como se puede observar, la finalidad del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades fiscalizadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se encuentre la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

La oportunidad que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías mediante requerimientos de información y/o documentación así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones, el cual se aborda en el siguiente apartado del presente Informe del Resultado.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad auditada contará con un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en el Pliego correspondiente; es importante señalar que una vez concluido este plazo para solventar, la Auditoría Superior del Estado, promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los

instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

En cuanto al cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público para el ejercicio fiscal de 2008 no existía ordenamiento legal alguno que obligara a las entidades a adoptar determinadas normas para la elaboración y presentación de la información financiera. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

A partir del ejercicio 2009, estos principios cambian su denominación a postulados básicos de contabilidad gubernamental, observándose diversas modificaciones en su número y definición.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la cuenta pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública del año 2008 del municipio de Morelos, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la cuenta pública del año 2008 del municipio de Morelos, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad y por los demás hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la cuenta pública del año 2008 del municipio de Morelos, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2009

Denominación de la Entidad Auditada

Múzquiz, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar cuenta pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La cuenta pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cuenta pública no fue presentada en tiempo, y fue previamente dictaminada por el C.P. Sergio Montes Cárdenas, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la cuenta pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		
Bancos	10,690,845.08	
Fondos revolventes	178,392.47	
Gastos por comprobar	320,847.52	
Préstamos a empleados	700,774.72	
Responsabilidades	0.03	
Depósitos en garantía	5,030.00	
Créditos fiscales	5,893,131.48	
Otros deudores	0.00	
	17,789,021.30	
ACTIVO FIJO		
Bienes muebles	10,954,734.68	
Bienes inmuebles	24,268,265.00	
	35,222,999.68	
OTROS ACTIVOS		
Activo diferido	37,086.08	
	37,086.08	
TOTAL ACTIVO	\$ 53,049,107.06	
		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
		\$ 53,049,107.06
PASIVO Y PATRIMONIO		
PASIVO A CORTO PLAZO		
Cuentas por pagar	17,343,927.96	
Deuda pública	338,505.30	
	TOTAL PASIVO	17,682,433.26
PATRIMONIO		
Resultado de ejercicio en curso	4,294,043.25	
Resultado de ejercicios anteriores	4,442,751.40	
Patrimonio municipal	26,629,879.15	
	TOTAL PATRIMONIO	35,366,673.80

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

INGRESOS

Impuestos	7,810,367.20
Contribuciones especiales	500.00
Derechos	8,394,224.15
Productos	11,628.22
Aprovechamientos	851,925.00
Participaciones	81,232,849.00
Ingresos extraordinarios	32,856,667.56
Total de Ingresos	131,158,161.13

EGRESOS

Servicios personales	37,032,520.31
Materiales y suministros	10,276,280.69
Servicios generales	18,241,457.76
Transferencias	11,035,799.12
Inversión pública	50,210,502.03
Intereses de la deuda	67,557.97
Total de Egresos	126,864,117.88

RESULTADO DEL EJERCICIO \$ 4,294,043.25

PRESUPUESTO EJERCIDO 2008

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	37,032,520.31	28.7%
Materiales y suministros	10,276,280.69	8.0%
Servicios generales	18,241,457.76	14.2%
Transferencias	11,035,799.12	8.6%
Bienes muebles e inmuebles	1,640,568.95	1.3%
Inversión pública	50,210,502.03	39.0%
Deuda pública	434,825.24	0.3%
TOTAL	\$ 128,871,954.10	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de diciembre de 2007, entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Múzquiz, debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008, a más tardar el 31 de octubre de 2007.

De la revisión practicada a la cuenta pública del municipio de Múzquiz se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal del 2008.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2008 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	32,856,850.00
Materiales y suministros	10,168,537.50
Servicios generales	18,840,000.00
Transferencias	5,725,000.00
Bienes muebles e inmuebles	2,155,000.00
Inversión pública	41,497,786.40
Deuda pública	65,000.00
TOTAL	\$ 111,308,173.90

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la cuenta pública 2008, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	32,856,850.00	37,032,520.31	4,175,670.31
Materiales y suministros	10,168,537.50	10,276,280.69	107,743.19
Servicios generales	18,840,000.00	18,241,457.76	(598,542.24)
Transferencias	5,725,000.00	11,035,799.12	5,310,799.12
Bienes muebles e inmuebles	2,155,000.00	1,640,568.95	(514,431.05)
Inversión pública	41,497,786.40	50,210,502.03	8,712,715.63
Deuda pública	65,000.00	434,825.24	369,825.24
TOTAL	\$ 111,308,173.90	\$ 128,871,954.10	\$ 17,563,780.20

Fiscalización Superior

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tiene como objeto determinar: si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas; el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos, provenientes de financiamiento, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos; el resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes; si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades; las responsabilidades a que haya lugar; y la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la cuenta pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante oficio y a través del acta final de la visita domiciliaria, 149 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$26,439,284.39.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$25,410,799.79.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$48,430.33.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$1,397,850.90.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$578,303.52.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$2,024,584.75.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 21 cédulas. Por un valor de \$2,123,237.92.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 12 cédulas. Por un valor de \$11,332,302.42.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$3,299,694.16.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 47 cédulas. Por un valor de \$2,890,488.18.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehículos, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comprobación de gastos con deficiencias administrativas en el proceso de adquisición, integrados en 22 cédulas. Por un valor de \$634,953.04.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$20,280,675.72.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deuda

Deficiencia en la integración del saldo de la deuda pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$930,000.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$2,175,539.32.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$3,105,539.32

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener como mínimo cierta información, dentro de la que se encuentran los comentarios de los auditados.

El carácter de auditados se otorga en virtud de que las entidades estuvieron sujetas a un procedimiento de auditoría, derivado de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, por lo que el artículo 6 de la misma Ley suple tal situación, al establecer que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el cuerpo normativo que por su aplicación supletoria reviste el carácter de Ley especial en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

Como se puede observar, la finalidad del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades fiscalizadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se encuentre la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

La oportunidad que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías mediante requerimientos de información y/o documentación así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones, el cual se aborda en el siguiente apartado del presente Informe del Resultado.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad auditada contará con un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en el Pliego correspondiente; es importante señalar que una vez concluido este plazo para solventar, la Auditoría Superior del Estado, promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos

y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

En cuanto al cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público para el ejercicio fiscal de 2008 no existía ordenamiento legal alguno que obligara a las entidades a adoptar determinadas normas para la elaboración y presentación de la información financiera. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

A partir del ejercicio 2009, estos principios cambian su denominación a postulados básicos de contabilidad gubernamental, observándose diversas modificaciones en su número y definición.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuentas Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la cuenta pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública del año 2008 del municipio de Múzquiz, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la cuenta pública del año 2008 del municipio de Múzquiz, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad y por los demás hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la cuenta pública del año 2008 del municipio de Múzquiz, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2009

Denominación de la Entidad Auditada

Nadadores, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar cuenta pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La cuenta pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cuenta pública no fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la cuenta pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		
Bancos	1,881,435.73	
Fondos revolventes	16,768.66	
Gastos por comprobar	59,751.80	
Préstamos a empleados	2,184.17	
Responsabilidades	0.00	
Créditos fiscales	1,168,353.70	
Inventoryos	0.00	
	3,128,494.06	
ACTIVO FIJO		
Bienes muebles	1,836,574.12	
Bienes inmuebles	190,000.00	
	2,026,574.12	
OTROS ACTIVOS		
Activo diferido	0.00	
	0.00	
TOTAL ACTIVO	\$ 5,155,068.18	
		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
		\$ 5,155,068.18
PASIVO A CORTO PLAZO		
Cuentas por pagar	1,884,178.41	
Deuda pública	0.00	
Pasivo diferido	7,686.00	
	TOTAL PASIVO	1,891,864.41
PATRIMONIO		
Resultado de ejercicio en curso	1,943,787.69	
Resultado de ejercicios anteriores	1,224,009.96	
Patrimonio municipal	95,406.12	
	TOTAL PATRIMONIO	3,263,203.77

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

INGRESOS

Impuestos	592,106.27
Contribuciones especiales	2,014,492.14
Derechos	542,397.89
Productos	45,272.51
Aprovechamientos	51,042.58
Participaciones	16,275,690.40
Ingresos extraordinarios	1,330,640.50
Total de Ingresos	20,851,642.29

EGRESOS

Servicios personales	8,547,213.72
Materiales y suministros	2,109,606.18
Servicios generales	3,986,494.07
Transferencias	1,143,503.08
Inversión pública	3,121,037.55
Total de Egresos	18,907,854.60

RESULTADO DEL EJERCICIO

\$ 1,943,787.69

PRESUPUESTO EJERCIDO 2008

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CAPÍTULO

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	8,547,213.72	42.7%
Materiales y suministros	2,109,606.18	10.6%
Servicios generales	3,986,494.07	19.9%
Transferencias	1,143,503.08	5.7%
Bienes muebles e inmuebles	88,385.05	0.4%
Inversión pública	3,121,037.55	15.6%
Deuda pública	1,000,000.00	5.0%
TOTAL	\$ 19,996,239.65	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de diciembre de 2007, entrando en vigor a partir del 1º de enero de 2008.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Nadadores, debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008, a más tardar el 31 de octubre de 2007.

De la revisión practicada a la cuenta pública del municipio de Nadadores se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento haya cumplido con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2008.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2008 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	9,097,300.00
Materiales y suministros	3,250,350.00
Servicios generales	4,838,600.00
Transferencias	1,558,200.00
Bienes muebles e inmuebles	537,300.00
Inversión pública	3,961,077.93
Deuda pública	0.00
TOTAL	\$ 23,242,827.93

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la cuenta pública 2008, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	9,097,300.00	8,547,213.72	(550,086.28)
Materiales y suministros	3,250,350.00	2,109,606.18	(1,140,743.82)
Servicios generales	4,838,600.00	3,986,494.07	(852,105.93)
Transferencias	1,558,200.00	1,143,503.08	(414,696.92)
Bienes muebles e inmuebles	537,300.00	88,385.05	(448,914.95)
Inversión pública	3,961,077.93	3,121,037.55	(840,040.38)
Deuda pública	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00
TOTAL	\$ 23,242,827.93	\$ 19,996,239.65	\$ (3,246,588.28)

Fiscalización Superior

La revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas tiene como objeto determinar: si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas; el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto; si los recursos, provenientes de financiamiento, se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos; el resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes; si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades; las responsabilidades a que haya lugar; y la imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la cuenta pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría para llevar a cabo la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, con el objeto de obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría, a una muestra representativa, puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante oficio y a través del acta final de la visita domiciliaria, 102 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$555,658.83.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$530,647.13.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$23,872.47.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$6,111.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$29,983.47.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 9 cédulas. Por un valor de \$141,050.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$19,406.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 25 cédulas. Por un valor de \$322,418.65.

Inconsistencias en el control de insumos destinados a vehículos, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comprobación de gastos con deficiencias administrativas en el proceso de adquisición, integrados en 29 cédulas. Por un valor de \$17,789.01.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$500,663.66.

Patrimonio

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$0.00.

Incumplimiento a requerimientos

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener como mínimo cierta información, dentro de la que se encuentran los comentarios de los auditados.

El carácter de auditados se otorga en virtud de que las entidades estuvieron sujetas a un procedimiento de auditoría, derivado de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria.

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, por lo que el artículo 6 de la misma Ley suple tal situación, al establecer que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo el cuerpo normativo que por su aplicación supletoria reviste el carácter de Ley especial en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

Como se puede observar, la finalidad del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades fiscalizadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho

dispositivo se encuentre la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

La oportunidad que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías mediante requerimientos de información y/o documentación así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones, el cual se aborda en el siguiente apartado del presente Informe del Resultado.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, mismo que será notificado dentro de los diez días siguientes a la presentación del presente Informe del Resultado de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

La entidad auditada contará con un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en el Pliego correspondiente; es importante señalar que una vez concluido este plazo para solventar, la Auditoría Superior del Estado, promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente, iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una cuenta pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto de los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

En cuanto al cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público para el ejercicio fiscal de 2008 no existía ordenamiento legal alguno que obligara a las entidades a adoptar determinadas normas para la elaboración y presentación de la información financiera. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

A partir del ejercicio 2009, estos principios cambian su denominación a postulados básicos de contabilidad gubernamental, observándose diversas modificaciones en su número y definición.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la cuenta pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la cuenta pública del año 2008 del municipio de Nadadores, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la cuenta pública del año 2008 del municipio de Nadadores, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad y por los demás hechos que se precisan en el apartado "Resultados de la Fiscalización" integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la cuenta pública del año 2008 del municipio de Nadadores, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2009